

**Favoritos**

**Carpetas**

- Bandeja de entrada 15
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos eliminados 3
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva

**Archivo local: Juzgado ...**

**Grupos**

← Oficio No 396 requiere 2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 7/07/2021 10:25 AM  
 Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 6/07/2021 7:06 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Cordial saludo, revisando las actuaciones en el proceso de la referencia, el expediente se remitió en físico y fue recibido por ustedes el 30/01/2020 , por lo tanto, no obra ningún documento en este despacho al cual podamos recurrir para dar trámite a su solicitud.

Alexandra Vergara  
 Asistente Judicial  
 Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.  
 Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser  
 Teléfono: (1) 2820225



**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO. RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MO **Microsoft Outlook**  
 Mar 6/07/2021 12:22 PM  
 Para: Microsoft Outlook

Oficio No 396 requiere  
 304 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C., \(ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Oficio No 396 requiere

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 6/07/2021 12:22 PM  
 Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

07Oficio No. 396 a Juzga...  
 233 KB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
 Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
**Correo Institucional: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D. C. 6 de julio de 2021  
**OFICIO No. 396**

Señor:  
**Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**  
 Carrera 9 No. 11-45 Piso 4  
 Ciudad.-

**REF: PROCESO VERBAL - DECLARATIVO No. 110013103010201700556-00 de MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, C.C. 79.498.929, CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO, C.C. 35.502.080, VIVIANA ELEONORA CASTILLO MELO, C.C. 52.117.900 contra MEDICOS ASOCIADOS S.A., NIT.860.066.191. [Al contestar cítese referencia.](#)**

Comuníquese que este Despacho que mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, proferida dentro del asunto de la referencia, el Despacho RESOLVIO:

... (...)...**ÚNICO: REQUERIR** al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, en la forma y términos dispuestos en la parte motiva de este proveído. – *Efectuada la revisión del expediente de la referencia para efectos de la preparación de la audiencia programada para el próximo 7 de julio de 2021, el cual fue remitido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad en virtud a la pérdida de competencia conforme al artículo 121 del Código General del Proceso, se observa que dicha encuadernación adolece de varias piezas procesales, lo cual hace necesario adoptar una medida de saneamiento previa a llevar a cabo la audiencia fijada a través del proveído emitido el 16 de abril de 2021. En efecto, en el sub iudice se advierte que el cuaderno uno comienza su foliatura a partir del folio 217, y los documentos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, esto es, las escrituras pública No.4484 del 28 de agosto de 2012 y No. 4074 del 26 de septiembre de 2006, las Resoluciones 2015-01-459464 y 2016-01-477929 de la Superintendencia de Sociedades, fotocopia del libro de accionistas inicial de la sociedad Médicos Asociados, fotocopia del libro de accionistas reconstruido con sello del 28 de noviembre de 2014 y acta de declaración extrajuicio rendida por la señora Mayra Alejandra Pantoja Gutiérrez, no se encuentran en el expediente físico ni digital. En ese orden de ideas, se hace necesario requerir al precitado Juzgado Décimo Civil del Circuito para que, en el término de tres (03) días remita a esta instancia judicial los folios faltantes en el expediente,*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE:** 11001310301020170055600  
**CLASE:** Declarativo – Impugnación de Actas.  
**DEMANDANTE:** Claudia Constanza Castillo Melo y otros.  
**DEMANDADO:** Médicos Asociados S.A.

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho, de manera oficiosa, sobre la reconstrucción parcial del expediente dentro del asunto de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

1. En proveído del 31 de enero de 2020, el Juzgado de origen declaró la pérdida de competencia sobre el proceso de la referencia, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso, ordenando su remisión al Despacho que le sigue en turno.
2. Mediante oficio radicado el 15 de octubre de 2020, el Juzgado Décimo remitió el expediente indicando que consta de un cuaderno de 518 folios.
3. Efectuada la revisión del plenario, se observó que faltan los documentos correspondientes a los folios 1 a 216, así como las pruebas anexas que fueron enunciadas en el libelo incoativo.
4. En auto de 23 de junio pasado y previo a celebrar la audiencia inicial, se requirió al Juzgado Décimo para que remitiera a esta instancia los

folios faltantes en el expediente, e informara sobre la documental referida en la demanda que se echa de menos en el expediente.

5. La autoridad homologa en correo del seis de julio manifestó que *“revisando las actuaciones en el proceso de la referencia, el expediente se remitió en físico y fue recibido por ustedes el 30/01/2020 , por lo tanto, no obra ningún documento en este despacho al cual podamos recurrir para dar trámite a su solicitud”*.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 126 del Código General del Proceso, que regula lo concerniente al trámite para la reconstrucción parcial o total de un expediente, establece que se fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean; asimismo, que en la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción

En ese orden de ideas, se señalará fecha para llevar a cabo la precitada audiencia de reconstrucción y, para efecto de lo anterior, se requerirá a las partes para que alleguen a la misma los documentos que posea y a los cuales se ha hecho referencia en el acápite que antecede, esto es, los documentos ubicados en los folios 1 al 216 del cuaderno principal y los anexos de la demanda que tenga en sus archivos y/o del traslado entregado a la demandada.

### **III. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

## RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** el próximo 03 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la reconstrucción parcial del expediente dentro del asunto de la referencia.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el enlace de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que se conecten con 10 minutos de antelación.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los apoderados de las partes para que aporten los documentos que posean relacionados en la parte motiva de este proveído, entre ellos los referidos como anexos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 10-2017-556



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar

- Favoritos
  - Elementos eliminad... 1
  - Elementos enviados
  - Agregar favorito
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 14
  - Borradores 2
  - Elementos enviados
  - Pospuesto
  - Elementos eliminad... 1
  - Correo no deseado 6
  - Archivo
  - Notas
  - Circulares
  - Elementos infectados
  - Historial de conversa...
  - Infected Items
  - Suscripciones de RSS
  - Carpeta nueva
  - Archivo local:Juzgad...
  - Grupos
    - Juz Civs del Circuit... 41
    - Auto Servicio
    - Nuevo grupo
    - Descubrimiento de gr...
    - Administrar grupos

← PROCESO No. 1988-00147 -  
SOLICITUD DE  
LEVANTAMIENTO MEDIDAS  
CAUTELARES

📎 1 ✓ +



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris ...

Mié 11/08/2021 2:55 PM

JL

JURIS-NET SEG  
UROS LTDA <ju  
ris-net@hotmail.com>

Mié 11/08/2021

1:19 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

J-11-1988-00147.pdf  
289 KB

Agradezco la atención que se sirva prestar a la presente,

**VICENTE CRUZ PASACHOA**

C.C No. 4.272.449

Tel 319 485 11 65

Dir. [vicentecruzpaz@gmail.com](mailto:vicentecruzpaz@gmail.com)



Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

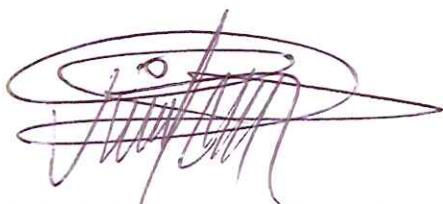
REFERENCIA : PROCESO No. 1988-00147  
DE : MARIA JULIA SALAMANCA  
CONTRA : INMOBILIARIA LA COLINA Y OTROS

**ASUNTO SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**VICENTE CRUZ PASACHOA**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de propietario del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40074964 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogota Zona Sur por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se ordene a quien corresponda el levantamiento del embargo judicial según anotación No.001 de Fecha 24 de agosto de 1998.

Para lo anterior me permito allegar copia del certificado de tradición y libertad.

Agradezco la atención que se sirva prestar a la presente,



**VICENTE CRUZ PASACHOA**

C.C No. 4.272.449

Tel 319 485 11 65

Dir. [vicentecruzpaz@gmail.com](mailto:vicentecruzpaz@gmail.com)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40074964**

Pagina 1

Impreso el 29 de Julio de 1999 a las 02:46:05 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:  
FECHA APERTURA: 13-08-1991 RADICACION: 91-21194 CON: SIN INFORMACION DE: 11-04-1991 COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE # 28 DE LA MANZANA # 8 CON EXTENSION DE 72.00 M 2 UBICADO EN LA URBANIZACION "VILLA NELLY LTDA" SITUADA EN LA ZONA DE BOSA D.E. DE BOGOTA, CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 7535 DEL 15-11-90 NOTARIA 9. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.

**COMPLEMENTACION:**

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A LUQUE BARRIGA CARLOS MEDIANTE ESC. # 7535 DE 15-11-1.990 NOTARIA 9. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A INMOBILIARIA LA COLINA LTDA, J.A., VANEGAS R. E.HIJOS LTDA, MEDIANTE ESC. 7203 DE 21-12-1.989 DE LA NOTARIA 31. DE BOGOTA. ESTA HUBO POR COMPRA A BASSIL NAMEN, MEDIANTE ESC. # 1785 DE 19-05-72 NOTARIA 10. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR PERMUTA CON INVERSIONES SAN ANTONIO LTDA, MEJIA S. GUILLERMO POR ESC. # 2121 DE 18-04-1.958 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-00279987.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

40074936

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 24-08-1988 Radicacion: 91-128491

Doc: OFICIO 1646 del: 17-08-1988 JUZG 11-C.C. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)**

DE: SALAMANCA MARIA JULIA

DE: JIMENEZ APARICIO

A: INMOBILIARIA LA COLINA J.A.VANEGAS R. E HIJOS LTDA INDETERMINADOS

**ANOTACION: Nro 02** Fecha: 11-04-1991 Radicacion: 91-21194

Doc: ESCRITURA 7535 del: 15-11-1990 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 RELOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)**

A: URBANIZACIONES Y CONTRUCCIONES "VILLA NELLY LTDA"

**ANOTACION: Nro 03** Fecha: 28-10-1991 Radicacion: 91-66014

Doc: ESCRITURA 2996 del: 04-10-1991 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)**

DE: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA

A: BARON VELASQUEZ JOSE JOAQUIN X

**ANOTACION: Nro 04** Fecha: 12-01-1994 Radicacion: 94-1929

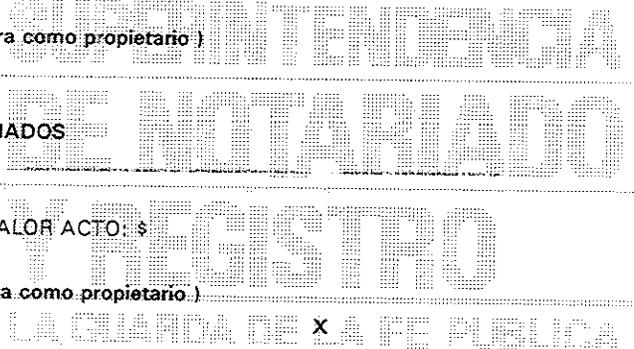
Doc: ESCRITURA 6924 del: 28-10-1993 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)**

DE: BARON VELASQUEZ JOSE JOAQUIN

A: CRUZ PASACHOA VICENTE X



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301119880014701**

En atención a la solicitud elevada por Vicente Cruz Pasachoa, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para efectos de que levanten la medida cautelar de inscripción de demanda registrada al interior del folio de matrícula No. **50S-40074964** [anotación No. 1].

Una vez elaborada la respectiva comunicación, agéndesele una cita al interesado para efectos de su retiro y posterior trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-1988-147

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 18
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 11
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← proceso verbal 110013103011 2000 01084 01 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Vie 12/03/2021 12:52 PM  
Para: Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>  
**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
...  
Responder | Reenviar

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>  
Vie 12/03/2021 12:45 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
ilovepdf\_merged (1).pdf  
1 MB  
**Señor**  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**  
**E. S. D.**  
**Radicación: 110013103011 2000 01084 01**  
**Demandante: WILSON MOISES RUIZ y otro**  
**Demandados: MIREYA RUTH FAJARDO**

## *Efectividad y Confianza*

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

**Radicación:** 11001310301120000108401  
**Demandante:** WILSON MOISES RUIZ y otro  
**Demandados:** MIREYA RUTH FAJARDO  
**Asunto:** ELABORACIÓN DE OFICIO

**CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON**, actuando como apoderado del actual propietario del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No 50C 212010, y matrícula individual No 50C 1635930, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, el señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, por medio del presente, me dirijo a su H. Despacho con el fin de solicitarte lo siguiente:

**Primer:** si bien es cierto el día jueves por intermedio de mi dependiente judicial retire el oficio No 0056 donde se ordena el levantamiento de la medida de inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No 50C 212010 se omitió elaborar el oficio de levantamiento de la medida de inscripción del folio de la matrícula inmobiliaria No 50C 1635930, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

Medida que se evidencia al tenor literal de la inscripción No 3 del folio de matrícula inmobiliaria en cita, medida que fue emitida mediante el "**OFICIO 227 del 25-01-2001 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA**"

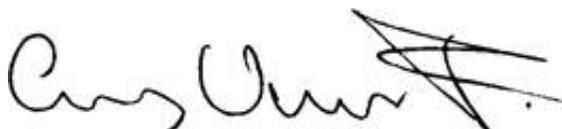
Corolario a lo manifestado le solicito muy comedidamente a su H Despacho se elabore el oficio de levantamiento de la medida cautelar que reposa en la anotación No 3 de la matrícula inmobiliaria No 50C 1635930, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

Se anexa a la presente solicitud los folios de matrícula inmobiliaria en 13 folios y el respectivo poder en 2 folios.

Quedo muy atento a cualquier información. Del

señor Juez

Cordialmente,



**CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON.**  
C.C. N°1.033.729.991 de Bogotá  
T.P. 245.912 del C. S. de la J.  
[carlosvanegas91@gmail.com](mailto:carlosvanegas91@gmail.com),  
[cavconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cavconsultoresjuridicos@gmail.com)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709890731755678

Nro Matrícula: 50C-1635930

Pagina 1

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:34:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-08-2005 RADICACIÓN: C2005-8947 CON: SENTENCIA DE: 01-12-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0035FYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS SON:NORTE LINDA EN LONGITUD APROXIMADA DE 32 MTS CON INMUEBLE IDENTIFICADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL # 10-55/67 DE LA CARRERA 19A, NOMENCLARUTA PROVISIONAL. SUR LINDA EN LONGITUD APROXIMADA DE 32 MTS CON EL INMUEBLE IDENTIFICADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL # 10-31 DE LA CARRERA 19A NOMENCLATURA PROVISIONAL. ORIENTE LINDA EN LONGITUD APROXIMADA DE 8 MTS CON LA CARRERA 19-A. OCCIDENTE LINDA EN LONGITUD APROXIMADA DE 9 METS CON INMUEBLE IDENTIFICADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL # 19-A 30 DE LA CALLE 10 DE BOGOTA, NOMENCLARUTA PROVISIONAL.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
3) KR 19A 10 45 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 19A #10-47
1) CARRERA 19A #10-51

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 212010

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-02-2001 Radicación: 2001-11295

Doc: OFICIO 01-0052 del 18-01-1012 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA DE PERTENENCIA. MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO

A: E INDETERMINADOS

A: FAJARDO MIREYA RUTH

CC# 51804446 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-10-2001 Radicación: 2001-72130

Doc: OFICIO 2720 del 04-10-2001 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE HERRERA JESUS ANTONIO

CC# 7923287

A: FAJARDO MIREYA RUTH

CC# 51804446 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709890731755678

Nro Matrícula: 50C-1635930

Pagina 2

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:34:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-03-2004 Radicación: 2003-19741

Doc: OFICIO 227 del 25-01-2001 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARROQUIN HOYOIS JACKELINE

A: FAJARDO MIREYA RUTH

CC# 51804446

A: MOISES RUIZ WILSON

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-01-2005 Radicación: 2005-521

Doc: SENTENCIA SN del 01-12-2004 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS JORGE RICARDO

CC# 5818326 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-02-2006 Radicación: 2006-9477

Doc: ESCRITURA 84 del 18-01-2006 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS JORGE RICARDO

CC# 5818326

A: GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS

CC# 70691429 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-09-2006 Radicación: 2006-91524

Doc: CERTIFICADO 881133 del 28-07-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200709890731755678**

**Nro Matrícula: 50C-1635930**

Pagina 3

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:34:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-303665**

**FECHA: 09-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

---

REFERENCIA:	LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR
Radicado	11001310301120000108401
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

---

**JAIRO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C 212010, a Usted, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr., CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, y T.P. No. 245.912 del C. S. de la J, Abogado, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificado en la dirección calle 12B No 8A 03 oficina 201 y a los correos electrónicos [carlosvanegas91@gmail.com](mailto:carlosvanegas91@gmail.com), o [cavconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cavconsultoresjuridicos@gmail.com), para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación todas las actuaciones que considere necesarias para el levantamiento de la medida cautelar que reposa en la anotación No 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50C 212010, proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Once Civil Circuito De Bogotá donde funge como demandante los señores WILSON MOISES RUIZ y JACKELINE MARROQUIN HOYOS y como demandado la señora MIREYA RUTH FAJARDO.

mi apoderado especial, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar documentos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de conformidad al Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderado especial.

Cordialmente;

Poderdante,

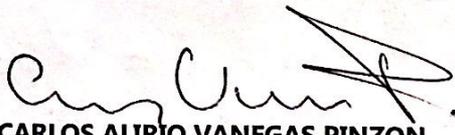
  
**JAIRO DE JESUS GIRALDO R.**

C.C. No.

Tel.

Correo.

Acepto Poder,

  
**CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON**

C.C. No. 1.033.729.991

T.P. No. 245.912 del C. S. de la J.

[carlosvanegas91@gmail.com](mailto:carlosvanegas91@gmail.com),

[cavconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cavconsultoresjuridicos@gmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**



Por: **GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS**

Identificado con: **C.C. 70691429**

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogotá.

Bogotá, **14/08/2020** a las **09:07:20 a.m.**

www.notariaenlinea.com  
GSOK1XISKOH9COQF



Huella

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DECLARANTE

Mig

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Lun 3/05/2021 5:51 PM

 Marca para seguimiento.

CJ

Cav CONSULTO

RES JURIDICOS

&lt;cavconsultore

sjuridicos@gm

ail.com&gt;

Lun 3/05/2021

1:59 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



ilovepdf\_merged (1) (1).pdf

1 MB

**Señor****JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.****E. S. D.****Radicación: 110013103011 2000 01084 01****Demandante: WILSON MOISES RUIZ y otro****Demandados: MIREYA RUTH FAJARDO****Asunto: REITERACIÓN ELABORACIÓN DE OFICIO**

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, actuando como apoderado del actual propietario del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No 50C 212010, y matrícula individual No 50C 1635930, por medio del presente, me dirijo a su H. Despacho con el fin de reiterarle a su H. Despacho la solicitud elaborada el día doce de marzo del anuario 2021 a las 12.45 PM. esto es se proceda a la elaborar el oficio de levantamiento de la medida de inscripción del folio de la matrícula inmobiliaria No 50C 1635930, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

Medida que se evidencia al tenor literal de la inscripción No 3 del folio de matrícula inmobiliaria en cita, medida que fue emitida mediante el "OFICIO 227 del 25-01-2001 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFÉ DE BOGOTA".

Se anexa la anterior solicitud en 6 folios

Cordialmente

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON.

C.C. No1.033.729.991 de Bogotá

T.P. 245.912 del C. S. de la J.

[cavconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cavconsultoresjuridicos@gmail.com)

## *Efectividad y Confianza*

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

**Radicación:** 11001310301120000108401  
**Demandante:** WILSON MOISES RUIZ y otro  
**Demandados:** MIREYA RUTH FAJARDO  
**Asunto:** ELABORACIÓN DE OFICIO

**CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON**, actuando como apoderado del actual propietario del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No 50C 212010, y matrícula individual No 50C 1635930, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, el señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, por medio del presente, me dirijo a su H. Despacho con el fin de solicitarte lo siguiente:

**Primer:** si bien es cierto el día jueves por intermedio de mi dependiente judicial retire el oficio No 0056 donde se ordena el levantamiento de la medida de inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No 50C 212010 se omitió elaborar el oficio de levantamiento de la medida de inscripción del folio de la matrícula inmobiliaria No 50C 1635930, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

Medida que se evidencia al tenor literal de la inscripción No 3 del folio de matrícula inmobiliaria en cita, medida que fue emitida mediante el "**OFICIO 227 del 25-01-2001 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA**"

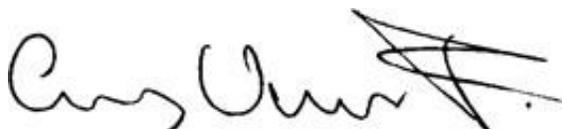
Corolario a lo manifestado le solicito muy comedidamente a su H Despacho se elabore el oficio de levantamiento de la medida cautelar que reposa en la anotación No 3 de la matrícula inmobiliaria No 50C 1635930, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

Se anexa a la presente solicitud los folios de matrícula inmobiliaria en 13 folios y el respectivo poder en 2 folios.

Quedo muy atento a cualquier información. Del

señor Juez

Cordialmente,



**CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON.**  
C.C. N°1.033.729.991 de Bogotá  
T.P. 245.912 del C. S. de la J.  
[carlosvanegas91@gmail.com](mailto:carlosvanegas91@gmail.com),  
[cavconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cavconsultoresjuridicos@gmail.com)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709890731755678

Nro Matrícula: 50C-1635930

Pagina 1

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:34:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-08-2005 RADICACIÓN: C2005-8947 CON: SENTENCIA DE: 01-12-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0035FYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS SON:NORTE LINDA EN LONGITUD APROXIMADA DE 32 MTS CON INMUEBLE IDENTIFICADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL # 10-55/67 DE LA CARRERA 19A, NOMENCLARUTA PROVISIONAL. SUR LINDA EN LONGITUD APROXIMADA DE 32 MTS CON EL INMUEBLE IDENTIFICADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL # 10-31 DE LA CARRERA 19A NOMENCLATURA PROVISIONAL. ORIENTE LINDA EN LONGITUD APROXIMADA DE 8 MTS CON LA CARRERA 19-A. OCCIDENTE LINDA EN LONGITUD APROXIMADA DE 9 METS CON INMUEBLE IDENTIFICADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL # 19-A 30 DE LA CALLE 10 DE BOGOTA, NOMENCLARUTA PROVISIONAL.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
3) KR 19A 10 45 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 19A #10-47
1) CARRERA 19A #10-51

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 212010

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-02-2001 Radicación: 2001-11295

Doc: OFICIO 01-0052 del 18-01-1012 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA DE PERTENENCIA. MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO

A: E INDETERMINADOS

A: FAJARDO MIREYA RUTH

CC# 51804446 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-10-2001 Radicación: 2001-72130

Doc: OFICIO 2720 del 04-10-2001 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE HERRERA JESUS ANTONIO

CC# 7923287

A: FAJARDO MIREYA RUTH

CC# 51804446 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709890731755678

Nro Matrícula: 50C-1635930

Pagina 2

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:34:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-03-2004 Radicación: 2003-19741

Doc: OFICIO 227 del 25-01-2001 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARROQUIN HOYOIS JACKELINE

A: FAJARDO MIREYA RUTH

CC# 51804446

A: MOISES RUIZ WILSON

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-01-2005 Radicación: 2005-521

Doc: SENTENCIA SN del 01-12-2004 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS JORGE RICARDO

CC# 5818326 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-02-2006 Radicación: 2006-9477

Doc: ESCRITURA 84 del 18-01-2006 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS JORGE RICARDO

CC# 5818326

A: GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS

CC# 70691429 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-09-2006 Radicación: 2006-91524

Doc: CERTIFICADO 881133 del 28-07-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200709890731755678**

**Nro Matrícula: 50C-1635930**

Página 3

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 03:34:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-303665**

**FECHA: 09-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

---

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR  
Radicado 11001310301120000108401  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

---

**JAIRO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C 212010, a Usted, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr., CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, y T.P. No. 245.912 del C. S. de la J, Abogado, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificado en la dirección calle 12B No 8A 03 oficina 201 y a los correos electrónicos [carlosvanegas91@gmail.com](mailto:carlosvanegas91@gmail.com), o [cavconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cavconsultoresjuridicos@gmail.com), para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación todas las actuaciones que considere necesarias para el levantamiento de la medida cautelar que reposa en la anotación No 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50C 212010, proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Once Civil Circuito De Bogotá donde funge como demandante los señores WILSON MOISES RUIZ y JACKELINE MARROQUIN HOYOS y como demandado la señora MIREYA RUTH FAJARDO.

mi apoderado especial, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar documentos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de conformidad al Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderado especial.

Cordialmente;

Poderdante,

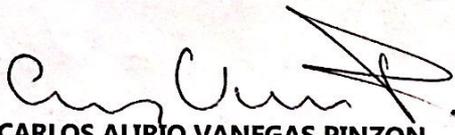
  
**JAIRO DE JESUS GIRALDO R.**

C.C. No.

Tel.

Correo.

Acepto Poder,

  
**CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON**

C.C. No. 1.033.729.991

T.P. No. 245.912 del C. S. de la J.

[carlosvanegas91@gmail.com](mailto:carlosvanegas91@gmail.com),

[cavconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cavconsultoresjuridicos@gmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**



Por: **GIRALDO RAMIREZ JAIRO DE JESUS**

Identificado con: **C.C. 70691429**

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogotá.

Bogotá, **14/08/2020** a las **09:07:20 a.m.**

www.notariaenlinea.com  
GSOK1XISKOH9COQF



Huella

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DECLARANTE

Mig

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**



uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 11/06/2021 3:55 PM

CJ

Cav CONSULTO  
RES JURIDICOS  
<cavconsultore  
sjuridicos@gm  
ail.com>

Vie 11/06/2021

11:27 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



**Señor**  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**  
**E. S. D.**

**Radicación:** 110013103011 2000 01084 01

**Demandante:** WILSON MOISES RUIZ y otro

**Demandados:** MIREYA RUTH FAJARDO

**Asunto:** SEGUNDA REITERACIÓN ELABORACIÓN DE OFICIO

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, actuando como apoderado del actual propietario del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No 50C 212010, y matrícula individual No 50C 1635930, por medio del presente, me dirijo a su H. Despacho con el fin de reiterarle a su H. Despacho la solicitud elaborada el día doce (12)de marzo del anuario 2021 a las 12.45 PM. Y el día tres (3)de mayo del anuario 2021 a las 13:59, esto es se proceda a la elaborar el oficio de levantamiento de la medida de inscripción del folio de la matrícula inmobiliaria No 50C 1635930, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

Medida que se evidencia al tenor literal de la inscripción No 3 del folio de matrícula inmobiliaria en cita, medida que fue emitida mediante el "OFICIO 227 del 25-01-2001 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFÉ DE BOGOTA".

Cordialmente

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON.  
C.C. No1.033.729.991 de Bogotá  
T.P. 245.912 del C. S. de la J.  
[cavconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cavconsultoresjuridicos@gmail.com)

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce(12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120000108401**

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar registrada al interior del folio de matrícula No. 50C-1635930, el peticionario debe estarse a lo resuelto en el numeral tercero de la sentencia emitida el cinco de diciembre de 2011 y en lo dispuesto en auto de 23 de febrero de la presente anualidad.

Téngase en cuenta que sobre el citado predio este Despacho no decretó medida cautelar alguna, sino sobre el identificado con el folio No. 50C-212010, de la cual se abrió la precitada matrícula No. 50C-1635930, posteriormente.

En ese orden de ideas, al cancelarse la medida cautelar en el folio de matrícula base, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registra dicha eventualidad en todos los folios de matrícula que se desprendieron del original.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2000-1084

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 10
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

← Incumplimiento orden judicial - 110013103 011 2016 00607 00

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Jue 10/06/2021 3:06 PM  
 Para: alejandrotorres.juridico@gmail.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de alejandrotorres.juridico@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AT Alejandro Torres <alejandrotorres.juridico@gmail.com>  
 Jue 10/06/2021 1:38 PM  
 Para: centro comercial metrosur <centrocomercialmetrosur@hotmail.com>; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ejecutoria de auto que orden...  
160 KB

Señores:  
**JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO**  
 BOGOTÁ  
 E. S. D

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR SENTENCIA No. 110013103 011 2016 00607 00**  
 DE: EDGAR VÉLEZ DUQUE  
 CONTRA: CENTRO COMERCIAL METRO SUR P.H.

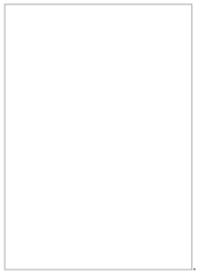
**MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMÁN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, me suscribo a usted para manifestar que, conforme al término concedido por el despacho al demandante, el mismo hizo caso omiso a la orden judicial relativa a realizar la devolución de los dineros que fueron retirados oscuramente de su despacho y que eran de propiedad de mi mandante.

Lo anterior, a fin de que se sirva tener en cuenta para los efectos procesales y legales que en adelante continúen.

--

*ALEJANDRO TORRES*  
 A b o g a d o

Email: [Alejandrotorres.juridico@gmail.com](mailto:Alejandrotorres.juridico@gmail.com)  
 WhatsApp Business: <https://wa.me/c/573004351718>  
 Móvil: (+057) 300 435 17 18



CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: "La información contenida en este e-mail y sus adjuntos son de carácter confidenciales, puede contener información amparada por el secreto profesional y es de uso exclusivo para el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y/o sus adjuntos está prohibida y es sancionada por la Ley 1273 de 2009."

Para conservar el medio ambiente, imprima este e-mail solo si es necesario



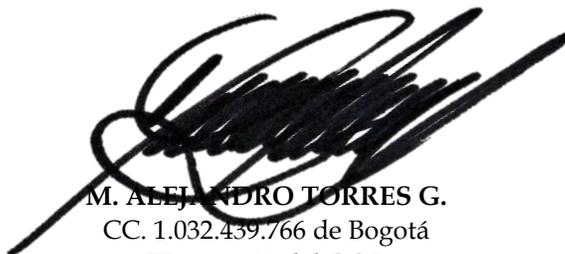
**Señores:**  
**JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ**  
**E. S. D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR SENTENCIA No. 2016-00607**  
**DE: EDGAR VÉLEZ DUQUE**  
**CONTRA: CENTRO COMERCIAL METRO SUR P.H.**

**MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMÁN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, me suscribo a usted para manifestar que, conforme al término concedido por el despacho al demandante, el mismo hizo caso omiso a la orden judicial relativa a realizar la devolución de los dineros que fueron retirados oscuramente de su despacho y que eran de propiedad de mi mandante.

Lo anterior, a fin de que se sirva tener en cuenta para los efectos procesales y legales que en adelante continúen.

Cordial saludo.



M. ALEJANDRO TORRES G.  
CC. 1.032.439.766 de Bogotá  
TP. 264.288 del C.S.J.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120160060700**

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandada, se requiere por última vez al accionante Edgar Vélez Duque para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de diciembre de 2020, haciendo la devolución de **\$8'023.781** a órdenes de este Juzgado.

Lo anterior so pena de iniciar el trámite respectivo para la recuperación de depósitos judiciales, conforme al manual que para tal efecto fue expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

De otro parte, por Secretaría súrtase con lo señalado en el numeral segundo del auto de 28 de mayo pasado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-607

- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 4
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

Proceso Ejecutivo No. 2018-170 de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA (APORTO LA LIQUIDACION DEL CREDITO)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Lun 21/06/2021 5:15 PM  
 Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

EC EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>  
 Lun 21/06/2021 4:33 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; lilianacaceres@gh1.com.co; manuelgomez@gh1.com.co

AportoLiquidacionCredit...  
 351 KB

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
 C.C. 79.781.349 de Bogotá  
 T.P. 102.688 del C.S.J.



Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2018-170 de BANCO COOMEVA S.A.  
“BANCOOMEVA” contra SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y  
MANUEL GOMEZ SANTAMARIA**

**Asunto:** Allego Liquidación del Crédito

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso que aquí nos convoca.

Del señor Juez,

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
**C.C. No. 79.781.349 de Bogotá**  
**T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.**

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUATIVO
SIGRID LILIANA CACERES VALDEBARRA Y MANUEL GO	900127539	80195

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	30/06/2021
FECHA INICIO MORA	11/03/2018
FECHA CORTE	30/06/2021
DIAS LIQUIDADOS	1.208
TOTAL RECONOCIDO	\$ 154.352.916,00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 125.784.748,00
TOTAL	\$ 280.137.664,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 150.938.379,00
INTERESES DE MORA	\$ 70.617,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.343.920,00
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 154.352.916,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
11/03/2018	31/03/2018	21	30,75%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 70.617,00	\$ 3.343.920,00	\$ -	\$ 154.352.916,00	Reconocido en mandamiento de pago
1/04/2018	30/04/2018	30	30,45%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 2.361.576,00			\$ 156.714.492,00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30,45%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.344.760,00			\$ 160.059.252,00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30,15%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.456.252,00			\$ 163.515.504,00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29,78%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.315.780,00			\$ 166.831.284,00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29,64%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.389.292,00			\$ 170.220.576,00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29,45%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.375.249,00			\$ 173.595.825,00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29,18%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.247.920,00			\$ 176.843.745,00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28,97%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.338.997,00			\$ 180.172.742,00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28,83%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.201.150,00			\$ 183.373.892,00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28,47%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.293.719,00			\$ 186.667.611,00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29,28%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.257.325,00			\$ 189.924.936,00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28,79%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.015.936,00			\$ 192.940.872,00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28,79%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.289.689,00			\$ 196.230.561,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28,79%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.183.570,00			\$ 199.414.131,00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28,79%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.289.689,00			\$ 202.703.820,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28,79%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.183.570,00			\$ 205.887.390,00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28,79%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.289.689,00			\$ 209.177.079,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28,79%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.289.689,00			\$ 212.466.768,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28,46%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.183.570,00			\$ 215.650.338,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.256.302,00			\$ 218.906.640,00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.160.080,00			\$ 222.066.720,00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.247.188,00			\$ 225.313.908,00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.225.891,00			\$ 228.539.799,00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.058.543,00			\$ 231.598.342,00	
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.253.264,00			\$ 234.851.606,00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.110.040,00			\$ 237.961.646,00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.137.324,00			\$ 241.098.970,00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.025.230,00			\$ 244.124.200,00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.126.071,00			\$ 247.250.271,00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.152.638,00			\$ 250.402.909,00	
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.059.820,00			\$ 253.462.729,00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.121.979,00			\$ 256.584.708,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 2.983.590,00			\$ 259.568.298,00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.024.422,00			\$ 262.592.720,00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.002.753,00			\$ 265.595.473,00	
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 2.742.908,00			\$ 268.338.381,00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 3.017.199,00			\$ 271.355.580,00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 2.904.900,00			\$ 274.260.480,00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	-	\$ 150.938.379,00	\$ 2.989.900,00			\$ 277.247.380,00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 150.938.379,00	\$ 125.855.365,00	\$ 3.343.920,00	\$ -	\$ 280.137.664,00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA Y MANUEL GO	900127539	89194

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	30/06/2021
FECHA INICIO MORA	31/03/2018
FECHA CORTE	30/06/2021
DIAS LIQUIDADOS	1.208
TOTAL RECONOCIDO	\$ 382.724.603,00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 148.988.102,00
TOTAL	\$ 331.722.705,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 178.793.564,00
INTERESES DE MORA	\$ 66.274,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.864.765,00
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 182.724.603,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
11/03/2018	31/03/2018	21	30,75%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 66.274,00	\$ 3.864.765,00	\$ -	\$ 182.724.603,00	Reconocido en mandamiento de pago
1/04/2018	30/04/2018	30	30,45%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 2.797.410,00			\$ 185.522.013,00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30,45%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.962.040,00			\$ 189.484.053,00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30,15%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 4.094.108,00			\$ 193.578.161,00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29,78%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.927.720,00			\$ 197.505.881,00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29,64%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 4.014.779,00			\$ 201.520.660,00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29,45%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.998.132,00			\$ 205.518.792,00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29,18%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.847.290,00			\$ 209.366.082,00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28,97%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.943.386,00			\$ 213.309.468,00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28,83%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.791.910,00			\$ 217.101.378,00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28,47%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.901.567,00			\$ 221.002.945,00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29,28%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.858.446,00			\$ 224.861.391,00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28,79%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.572.520,00			\$ 228.433.911,00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28,79%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.896.793,00			\$ 232.330.704,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28,79%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.771.090,00			\$ 236.101.794,00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28,79%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.896.793,00			\$ 239.998.587,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28,79%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.771.090,00			\$ 243.769.677,00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28,79%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.896.793,00			\$ 247.666.470,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28,79%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.771.090,00			\$ 251.563.263,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28,40%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.857.268,00			\$ 255.334.353,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.743.280,00			\$ 259.151.621,00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.846.449,00			\$ 262.934.901,00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.821.246,00			\$ 266.781.350,00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.622.970,00			\$ 270.602.596,00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.853.672,00			\$ 274.225.566,00	
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.684.000,00			\$ 278.079.238,00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.716.280,00			\$ 281.765.238,00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.583.530,00			\$ 285.475.518,00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.702.981,00			\$ 289.063.048,00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.734.446,00			\$ 292.766.029,00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.624.210,00			\$ 296.500.475,00	
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.698.114,00			\$ 300.124.985,00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.534.210,00			\$ 303.623.099,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.582.577,00			\$ 307.357.309,00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.556.909,00			\$ 310.939.886,00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.249.092,00			\$ 314.496.795,00	
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.574.021,00			\$ 317.745.987,00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.441.000,00			\$ 321.315.908,00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.538.557,00			\$ 324.760.908,00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	-	\$ 178.793.564,00	\$ 3.423.240,00			\$ 328.299.465,00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 178.793.564,00	\$ 149.064.376,00	\$ 3.864.765,00	\$ -	\$ 331.722.705,00	

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G del P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021) así:

**Proceso No. 11001310301120180017000**

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Citatorio	33, 40, 45, 52	1	56.890
Citatorio	57, 60	1	20.000
Agencias en Derecho	9	Virtual	10.000.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>			<b>10.076.890</b>

SON: DIEZ MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE


**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180017000**

Toda vez que las liquidaciones de crédito aportada por la ejecutante y de costas elaborada por la secretaría se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-170

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Jue 1/07/2021 3:52 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com. | Mostrar contenido bloqueado

A

Alejandro Gomez Global Soluciones Juridicas <alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com>



Jue 1/07/2021 3:05 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota  
CC: info@coloratta.com; ltrujillo@pisantex.com

RAD. 2019-0220 - SOLICI...  
153 KB

Buenas tardes, adjunto memorial para tramitar en el radicado 2019-0220. Solicitud entrega títulos judiciales.

Cordialmente,

**Alejandro Gómez Arbeláez**  
Director Jurídico  
Pbx: 322 00 91  
Carrera 43 A N° 15 Sur 15 Of. 802 – Edif. Xerox.  
Medellín – Colombia  
[www.globalsolucionesjuridicas.com](http://www.globalsolucionesjuridicas.com)

Señores  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá.  
E. S. D.

**REFERENCIA.**

**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** NORITEX S.A.

**DEMANDADOS:** COLORATTA S.A.S.  
PIZANTEX S.A.  
BON GROUP S.A.S.  
OSCAR FRANCISCO MEJÍA ROHENES  
LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJÍA

**RADICADO:** 2019-0220

**ASUNTO:** SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS  
JUDICIALES

**ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98.556.681** y la tarjeta profesional **N° 186.970** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado, además, que se autorice la entrega y que los mismos sean elaborados a mi nombre, lo anterior con base en la facultad de recibir conferida en el poder a mí otorgado.

**Atentamente,**



**ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ.**  
Abogado.  
C.C. 98.556.681.  
T.P. 186.970 del C.S. de la J

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G del P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020) así:

**Proceso No. 11001310301120190022000**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CDNO</b>	<b>VALOR</b>
Inscripción medida cautelar	103, 106	1	63.300
Inscripción medida cautelar	149, 177	1	73.900
Agencias en derecho	3	Virtual	30.000.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>			<b>30.137.200</b>

SON: TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL  
DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE


**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
**Secretario**

- Favoritos
- Elementos eliminados 2
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 5
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

Rad. 2019-0220 - Medidas Cautelares.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Jue 27/05/2021 4:23 PM  
 Para: Alejandro Gomez Global Soluciones Jurídicas <alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com>

**Acuso recibido**

**Atentamente:**  
**Rubén Dario Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com. | Mostrar contenido bloqueado

Alejandro Gomez Global Soluciones Juridicas <alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com>  
 Jue 27/05/2021 4:08 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RAD. 2019-0220 - MEDIDAS ...  
 158 KB

Buenas tardes,  
 Adjunto memorial para tramitar en el radicado 2019-0220. Medidas Cautelares.

Cordialmente,

**Alejandro Gómez Arbeláez**  
 Director Jurídico  
 Pbx: 322 00 91  
 Carrera 43 A N° 15 Sur 15 Of. 802 – Edif. Xerox.  
 Medellín – Colombia  
[www.globalsolucionesjuridicas.com](http://www.globalsolucionesjuridicas.com)

Señores  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá.  
E. S. D.

**REFERENCIA.**

**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** NORITEX S.A.

**DEMANDADOS:** COLORATTA S.A.S.  
PIZANTEX S.A.  
BON GROUP S.A.S.  
OSCAR FRANCISCO MEJÍA ROHENES  
LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJÍA

**RADICADO:** 2019-0220

**ASUNTO:** MEDIDAS CAUTELARES

**ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.556.681**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 186.970** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de salarios, pagos por concepto de prestación de servicios, créditos y en general por cualquier concepto que se le genere pago a favor del demandando **OSCAR FRANCISCO MEJÍA ROHENES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.344.663**, en la sociedad **COLORATTA S.A.S**, identificada con NIT. **900.581.954-8**.
2. El embargo y retención de salarios, pagos por concepto de prestación de servicios, créditos y en general por cualquier concepto que se le genere pago a favor del demandando **OSCAR FRANCISCO MEJÍA ROHENES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.344.663**, en la sociedad **BON GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. **900.581.015-7**.
3. El embargo y retención de salarios, pagos por concepto de prestación de servicios, créditos y en general por cualquier concepto que se le genere pago a favor del demandando **LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.562.451**, en la sociedad **PIZANTEX S.A.**, identificada con NIT. **860.065.278-1**

Sírvase, señor Juez, librar los correspondientes oficios a las distintas entidades, con el fin de notificar la medida cautelar, solicitándole consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor

de los demandados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

4. El embargo y retención de los créditos y/o derechos que pueda tener la sociedad demandada **COLORATTA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.581.954-8**, en el proceso de reorganización empresarial que inició la sociedad **PIZANTEX S.A.**, ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, expediente No. 25419, en el cual el sujeto del proceso reconoció acreencia a favor de la sociedad **COLORATTA S.A.S.** por valor de \$308.248.064.
5. El embargo y retención de los créditos y/o derechos que pueda tener el demandado **LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.451, en el proceso de reorganización empresarial que inició la sociedad **PIZANTEX S.A.**, ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, expediente No. 25419, en el cual el sujeto del proceso reconoció acreencia a favor del demandado por valor de \$35.256.045.

Respecto a los embargos solicitados en los numerales 4 y 5, Sírvase, señor Juez, librar el correspondiente oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de notificar la medida cautelar, para que se ordene a la sociedad **PIZANTEX S.A.**, que en caso de realizar algún pago respecto a las acreencias reconocidas a favor de los demandados **COLORATTA S.A.S.** y **LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJÍA** en el proceso de reorganización, estas sumas san consignadas a órdenes de su despacho, de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo esta petición en lo preceptuado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

**Atentamente,**



**ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ.**

**Abogado.**

**C.C. 98.556.681.**

**T.P. 186.970 del C.S. de la J**

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 7
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

← DEMANDA EJECUCION ACUMULADA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA BELLATELA S.A. VS. COLORATTA SAS Y OSCAR MEJIA ROHENES 3 ↓

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Jue 5/08/2021 4:20 PM  
 Para: cobrantexeu@hotmail.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ <cobrantexeu@hotmail.com>  
 Jue 5/08/2021 3:44 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CARATULA DDA BELLATE... 64 KB	DEMANDA BELLATELA V... 2 MB	PRUEBAS Y ANEXOS DD... 8 MB
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

3 archivos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**SEÑORES:**  
**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Despacho**

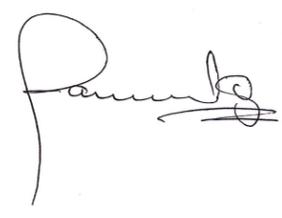
Cordial saludo,

Carlos Enrique Estela Suarez, actuando como endosatario en procuración de la firma BELLATELA S.A. presento proceso ejecutivo acumulado de mayor cuantía con medidas previas contra la sociedad COLORATTA S.A.S. y representante legal señor OSCAR MEJIA ROHENES.

- Adjunto:
1. Caratula demanda
  2. Demanda
  3. Pruebas y anexos

Favor confirmar recibido.

**Atentamente;**



**CARLOS ENRIQUE ESTELA SUÁREZ**  
**ABOGADO**  
 C.C. N° 10.631.265 DE CORINTO (CAUCA)  
 T.P. N° 57707 DE CSJ  
 Tel: 3108488272  
 Correo Electrónico: cobrantexeu@hotmail.com





JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002  
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

CIVIL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto:

05

Nombre:

EJECUCIÓN ACUMULADA SINGULAR DE MAYOR  
CUANTIA

### Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

#### DEMANDANTE(S)

BELLATELA S.A. Nit. 800.138.082-1

Rep Legal: YAMIL NASY ASUF NADER C.C. No.12.103.609

#### DEMANDADO(S)

COLORATTA S.A.S. Nit. 900.842.865-1

Rep Legal: OSCAR MEJIA ROHENES C.C. No. 79.344.663

#### APODERADO

CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ C.C. 10.631.265

Cuadernos:

1

Folios:

27

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Cali, agosto 05 de 2.021,

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC -  
E. S. D.

ASUNTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
DDTE NORITEX SA -  
DDOS 1º.- COLORATTA SAS - NIT. 900.581.954-8  
REP LEGAL : OSCAR MEJIA ROHENES - CC 79.344.663  
2º.- OSCAR MEJIA ROHENES - CC 79.344.663  
RADICAC 2.019 - 0220

**ACUMULANTE:** BELLATELA SA - NIT. 800.138.082-1  
REP LEG YAMIL NASY ASUF NADER- CC 12.103.609  
APOD CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ - ABOGADO  
CC 10.631.265 - TP 57.707 DE CSJ  
DDOS COLORATTA SAS - NIT. 900.842.865-1  
REP LEGAL : OSCAR MEJIA ROHENES - CC 79.344.663 -  
CUANTIA \$815.381.851, 00

CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali, identificado como aparece bajo mi firma, actuando aquí como Endosatario en Procuración de la firma BELLATELA SA, sociedad comercial debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad de Cali, sede de su domicilio social, bajo el N° 295714-4, ente social que en esta actuación estará legalmente representado por el señor YAMIL NASY ASUF NADER, igualmente mayor de edad, y domiciliado en Cali, a Ud., por medio del presente escrito manifiesto a Ud., que ante el despacho a su buen cargo, y frente al proceso de la referencia, por las vías de un Proceso Ejecutivo Singular Acumulado de Mayor Cuantía - con Medidas Previas estoy demandando a las mismas personas jurídica y natural demandadas en el proceso inicial: COLORATTA SAS - ente social con domicilio en Bogotá, y legalmente representada por el señor OSCAR MEJIA ROHENES - mayor de edad, domicilio Bogotá, a quien igualmente se demanda a título personal, conforme a las pretensiones que adelante precisaré y con fundamento en los siguientes

#### HECHOS:

1. Los demandados: COLORATTA SAS - por conducto de su representante legal ya indicado, señor OSCAR MEJIA ROHENES, y éste a título personal, se comprometieron a pagar a la orden de BELLATELA SA - la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$596´039.365, 00).
2. La obligación descrita, consta en el Pagaré Innumerado, adjunto, de plazo vencido desde el día 23 del mes de enero de 2.020;
3. En el mismo Pagaré, se obligaron igualmente los demandados a reconocer y pagar intereses de mora a la tasa máxima legal, y renunciaron a los requerimientos de constitución en mora, y la presentación para el pago.
4. El título de ejecución que se pone de presente como soporte de la acción cambiaria y ejecutiva aquí ejercitada contiene a cargo de las personas demandadas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero, y siendo título valor está beneficiado de la presunción legal de autenticidad respecto de la firma en el impuesta;
5. Las pretensiones aquí demandadas son acumulables.
6. Se tramita ante el juzgado a su cargo, la acción de ejecución singular indicada en la referencia, en la cual ya existe orden de práctica de medidas cautelares, y mi mandante BELLATELA SA pretende perseguir los mismos bienes aquí cautelados a los demandados, estando entonces, legitimado al tenor de lo dispuesto en el art. 463 y 464 del CGP para allegar esta especial demanda de acumulación, máxime que el proceso está activo y sin auto de terminación o fijación de fecha y hora para remate de bienes.
7. La sociedad demandante, por conducto de su Representante Legal, señor YAMIL NASY ASUF NADER - me ha ENDOSADO EN PROCURACION el instrumento de recaudo ejecutivo, lo que me legitima para incoar en su nombre y representación esta acción ejecutiva;
8. La sociedad demandante, su Representante Legal, están domiciliados en la ciudad de Cali, lugar de cumplimiento de la obligación cobrada ejecutivamente. Los demandados lo están en Bogotá DC.

#### PRETENSIONES

Sírvase Señor (a) Juez, dando cumplimiento a los trámites y ritualidades de un Proceso Ejecutivo Singular Acumulado de Mayor Cuantía - librar Mandamiento de Pago a favor de BELLATELA S. A. - y en contra de COLORATTA SAS y OSCAR MEJIA ROHENES - por las siguientes sumas de dinero líquidas o liquidables:

1. Por \$596.039.365, oo que corresponde al impagado capital contenido en el Pagaré adjunto.
2. Por la suma que resulte de liquidar los Intereses de Mora respecto del capital contenido en el pagaré adjunto, a liquidar a la tasa máxima legal mensual, a partir del día 24 de enero de 2.020, y hasta tanto se efectúe su pago total;
3. Por las costas del presente proceso, incluidas las Agencias en Derecho que solicito a Ud., se tasan al 15% sobre el valor total de las pretensiones demandadas;

#### C U A N T I A

Es la suma de \$815.381.851, oo de conformidad con las voces del art. 26 del C.G. P.- siendo que el Capital demandado es: \$596.039.365, oo, y los Intereses de Mora: \$219.342.486, oo;

#### C O M P E T E N C I A

Es suya Señor (a) Juez, por los factores objetivo, subjetivo y territorial, y en especial por estar conociendo del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía al que BELLATELA SA se pretende acumular;

#### V I A P R O C E S A L

Ejecutivo Singular Acumulado de Mayor Cuantía con Medidas Previas;

#### D E R E C H O:

A este asunto se aplicarán las siguientes normas de derecho: arts. 619 y conc. del C. de Co., art. 17, 26, 422, 463, 464 y conc - del C. G. P.-

#### D O M I C I L I O S, D I R E C C I O N E S Y N O T I F I C A C I O N E S

Las partes encontradas en el presente asunto están domiciliadas, y admiten ser notificadas así:

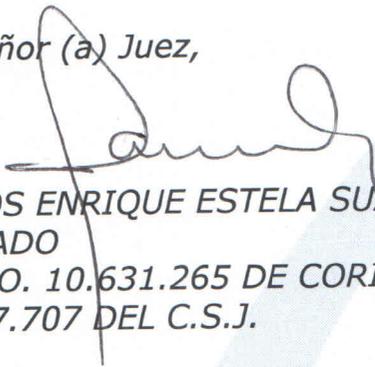
1. BELLATELA SA, - con domicilio en Cali, acogerá notificaciones por conducto de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 8 N° 11 - 23 de esta ciudad de Cali, Tel: 4857373;  
Correo Electrónico: bellatela.sa@bellatela.com
2. La sociedad demandada, COLORATTA SAS, su Representante Legal, y la persona natural demandada, señor OSCAR MEJIA ROHENES - tomarán notificaciones en la Calle 21 A N° 70 - 28 de esa ciudad de Bogotá;  
Correo Electrónico: info@coloratta.com
3. El suscrito demandante, con domicilio en Cali, recibirá notificaciones en la Calle 11 Nro. 5 - 61, Oficina 6041 de Cali; Tel: 3108488272;  
Correo Electrónico: Cobrantexeu@hotmail.com

**ANEXOS Y PRUEBAS**

*Ruego a Ud., recibir y valorar como tales los siguientes documentos:*

- 1. PAGARÉ INNUMERADO POR VALOR DE \$596.039.365, 00;*
- 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE BELLATELA SA -*
- 3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE COLORATTA SAS;*
- 4. ESCRITO DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES;*

*Del Señor (a) Juez,*



**CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ**  
ABOGADO  
CC NRO. 10.631.265 DE CORINTO (CAUCA)  
T.P. 57.707 DEL C.S.J.

**PAGARE A LA ORDEN DE  
BELLATELA S.A.**

PAGARE No. \_\_\_\_\_

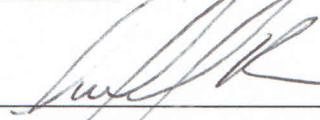
Yo(Nosotros) COLORATTA SAS y OSCAR FRANCISCO MEJIA, R  
 Identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), me (nos) obligo (amos) a pagar, solidaria e incondicionalmente, a favor de BELLATELA SA o de quien represente sus derechos o al tenedor legitimo del presente título valor, en la ciudad de CALI, la suma de \$596.039.365 pesos moneda corriente (\$96.039.365,), el día 23 del mes de Enero de dos mil 2.020. **Intereses.** Durante el plazo pagaremos un interés remunerado del \_\_\_\_\_% anual mes vencido sobre saldos insolutos de capital los cuales cubriremos mediante pagos \_\_\_\_\_. En caso de mora pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria. Autorizo (amos) irrevocablemente a BELLATELA SA a quien represente sus derechos o al tenedor legitimo del presente titulo valor para declarar de plazo vencido el presente pagare, y para que en tal evento proceda inmediatamente al cobro judicial o extrajudicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con BELLATELA SA o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor. b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embarguen bienes por cualquier clase de acción, c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de unos o varios de quienes firmamos el presente documento, d) Cuando cualquiera de los otorgantes incumplan el pago de otras(s) obligación(es) adquirida(s) con BELLATELA SA quien represente sus derechos o el tenedor legitimo de este título, o por el giro de cheques a favor de BELLATELA SA sin la suficiente provisión de fondos o si fueren devueltos por cualquier causa, e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o hayamos presentado BELLATELA SA, f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. Serán de mi (nuestros) cargo el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, los cuales en ningún caso pueden ser inferiores al diez por ciento (10%) de la total adecuada, al igual que todos los demás gastos en que incurra BELLATELA SA quien represente sus derechos o le tenedor legitimo de este título por motivo de cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni me (nos) exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudas. Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTA a los VEINTITRES (23) días del

FEBRERO mes de \_\_\_\_\_ de dos mil 2019 (\_\_\_\_\_).

  
\_\_\_\_\_

FIRMA  
NOMBRE Oscar Mejia Bohenes  
C.C. 79.344.663.  
HUELLA INDICE DERECHO



  
\_\_\_\_\_

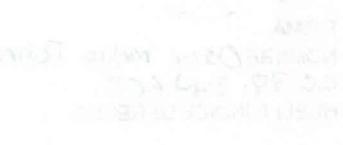
FIRMA  
NOMBRE Coloratta SAS  
C.C. 900.581.954-8  
HUELLA INDICE DERECHO



Coloratta s.a.s  
NIT 900.581.954-8

ENDOSAMOS EN PROCURACION  
PARA COBRO JUDICIAL AL ABOGADO  
CARLOS ENRIQUE ESTELA S.  
C.C. 10 631 265 Y T.P. 57 707  
C.S.J. FACULTADES PARA RECIBIR  
COBRAR, DESISTIR, TRANSIGIR Y  
DEMAS DEL ART. 74 DEL C.G.P.

**BELLATELA S.A.**  
NIT. 800.138.082 - 1



*Handwritten signature*  
nit 800.138.082

**CARTA DE INSTRUCCIÓN**

Señores: BELLATELA SA

La ciudad \_\_\_\_\_

Carta de Instrucción para diligenciar pagare No. \_\_\_\_\_

**Apreciados Señores:**

Yo (nosotros) COLORATTA SAS Y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa, permanente e irrevocablemente a BELLATELA SA o a quien presente sus intereses o al tenedor legítimo de este instrumento para diligenciar y llenar los espacios en blanco en el presente título valor No. \_\_\_\_\_ de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. Los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrán ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con BELLATELA SA o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor, b). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente o se nos embarguen bienes por cualquier clase de acción, c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento, d) Cuando cualquiera de los otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con BELLATELA SA o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de este título, e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o hayamos presentado a BELLATELA SA, f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. 2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le este (mos) debiendo a BELLATELA SA o a quien represente sus derechos o la tenedor legítimo de este instrumento el día que sea diligenciado el pagare. 3. Los intereses de mora seran liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Bancaria. 4. La fecha de vencimiento será el día que sea diligencien los espacios dejados en blanco en el pagare. 5. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía (nuestra) y si BELLATELA SA cancela, su monto puede ser cobrado a mi (nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente pagare.



FIRMA  
 NOMBRE Oscar Mejia Rohenes  
 C.C. 79.344.603.  
 HUELLA INDICE DERECHO




FIRMA  
 NOMBRE Coloratta SAS  
 C.C. 900.581.954-8.  
 HUELLA INDICE DERECHO



Coloratta s.a.s  
 NIT 900.581.954-8



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 11/06/2021 10:11:41 am

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM2OGF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BELLATELA S.A.  
Nit.: 800138082-1  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 295714-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 22 de agosto de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KR 8 # 11 - 23  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: bellatela.sa@bellatela.com  
Teléfono comercial 1: 4857373  
Teléfono comercial 2: 4857373  
Teléfono comercial 3: 3116112113  
Página web: [www.bellatela.com.co](http://www.bellatela.com.co)

Dirección para notificación judicial: KR 8 # 11 - 23  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: bellatela.sa@bellatela.com  
Teléfono para notificación 1: 4857373  
Teléfono para notificación 2: 4857373  
Teléfono para notificación 3: 3116112113

La persona jurídica BELLATELA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM20GF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 8364 del 20 de agosto de 1991 Notaria Decima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 1991 con el No. 43937 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ASUF TORRES & CIA S EN C

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 922 del 27 de febrero de 2003 Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2003 con el No. 1834 del Libro IX, cambio su nombre de ASUF TORRES & CIA S EN C por el de BELLATELA S.A.

Por Escritura Pública No. 922 del 27 de febrero de 2003 Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2003 con el No. 1834 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de BELLATELA S.A.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 27 de febrero del año 2053

### OBJETO SOCIAL

Objeto social;: La sociedad tendrá como fines principales, las actividades que a continuación se discriminan: a) la compra, venta y distribución de artículos textiles en general. b) la compraventa, distribución de toda clase de productos o elementos empleados en la industria textil y similar. c) la adquisición, venta, permuta, arrendamiento o administración de bienes raíces ya rurales y/o urbanos, destinados al cumplimiento pleno del fin social. d) la prestación de servicios técnicos textiles y/o industriales a terceras personas, ya jurídicas o naturales. e) la contratación de personal especializado en las anotadas actividades, el cual podrá ser empleado, a su vez, en beneficio de otras personas. f) la compra de bienes muebles para usarse en el desarrollo de gestiones sociales propias de la sociedad. g) la facultad para fusionarse con otras sociedades que tengan objetivos sociales similares. h) la autorización para asociarse con otras personas jurídicas o naturales que desarrollen gestiones afines o de cualquiera otra naturaleza. i) la inversión dedicada a las industrias textiles y similares. j) la promoción de empresas que tengan objetivos iguales o similares a los fines principales de la sociedad. k) la comercialización y/o establecimiento e almacenes y/o agencias dedicadas a la venta de productos textiles y sus derivados. l) la importación y exportación de artículos textiles en general. ll) la representación y agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras destinadas a la exportación de artículos y productos textiles y similares. en su objetivo social se

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM2OGF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

entienden incluidos además, todos aquellos actos o contratos relacionados con el mismo y con los que tengan como finalidad ejercer los derechos y/o cumplir las obligaciones legales y/o estatutarias derivadas de la existencia o actividad de la sociedad, tales como abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos, consignar en ellas y girar sobre las mismas, celebrar el contrato de mutuo con entidades bancarias, corporaciones financiera o con particulares y garantizar con hipotecas o prendas estas obligaciones. Convenir el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones. La obtención y explotación de concesiones y privilegios como patentes de invención, marcas y que tengan relación, directa o indirecta, con las gestiones textiles afines. girar letras, aceptar pagares, libranzas, cheques y cualesquiera otros instrumentos, sean o no negociables, ya comerciales o civiles, tenerlos, endosarlos, cancelarlos y descargarlos, advirtiéndose que la anterior enumeración no es taxativa y solamente se presente por vía de ejemplo. m) importación, exportación y comercialización de toda clase de artículos para el hogar, muebles, decoración, vestuario, confección y toda clase de artículos para el hogar, muebles, decoración, vestuario, confección y toda clase de artículos relacionados con el comercio. n) en general todos los actos lícitos de comercio que tengan por finalidad el mejor desarrollo, incremento y cumplimiento con el objeto social. ñ) Importación y venta de bienes e insumos médicos, adquisición, trafico, compra venta, alquiler, fabricación, ensamble, agencia, distribución transformación, importación y exportación y en general el comercio de toda clase de equipos médicos, medico quirúrgicos, hospitalarios, medicinales, industriales, de estética y fisioterapia, compra y venta comercialización distribución de productos farmacéuticos, de material y equipo médico quirúrgico, hospitalario, odontológico y laboratorio clínico, fisioterapia, ortopedia y rehabilitación, así como representación de empresas dedicadas a servicios de suministros de salud a nivel nacional.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM20GF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general a cuyo cargo estará la administración de la compañía, su representación legal y la gestión de sus negocios. Para efectos de la representación legal el gerente general tendrá un suplente quien lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas facultades y atribuciones. Parágrafo: el gerente general y su suplente permanecerán en su cargo mientras no sean removidos.

El gerente general será elegido por la junta directiva. La junta directiva designara igualmente al suplente, quien lo reemplazara en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con las mismas atribuciones y limitaciones. parágrafo: podrá ser designado gerente general uno cualquiera de los miembros de la junta directiva, sin que la designación y ejercicio del cargo de gerente general le impongan renunciar a su condición de miembro de junta directiva, pudiendo, en consecuencia, ejercer simultáneamente ambos cargos y designaciones. Igual ocurrirá con el (la) suplente del gerente general.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: el gerente general es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos: la gestión comercial y financiera; la responsabilidad de la acción administrativa; la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con sujeción a la ley, estos estatutos, los mandatos de la asamblea general de accionistas y las instrucciones y directrices impartidas por la junta directiva. el gerente general tendrá las siguientes funciones: 1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8. cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 9. representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden y naturaleza, y ante otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro del juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. 10...; 11. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, sin ningún tipo de limitación ni por la naturaleza ni por la cuantía del acto. la presente autorización al gerente de la compañía debe entenderse como preferente aunque en otra parte de estos estatutos pudiera interpretarse limitación alguna al gerente, que de suyo no existe. 12. nombrar y remover libremente a los funcionarios de la compañía cuyos cargos hayan sido creados por la junta directiva, a menos que esta se haya reservado el derecho de designarlos. 13. constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante autoridades de cualquier orden. 14...; 15...; 16...; 17. Decidir sobre los asuntos comerciales de la compañía que no requieran la aprobación de la junta directiva. 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 25. ejercer las demás funciones legales y estatutarias. 26. como representante legal de la compañía comparecer ante notario para legalizar las

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM20GF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva que requieran elevarse a escritura pública.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 922 del 27 de febrero de 2003, de Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2003 con el No. 1834 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	YAMIL NASY ASUF NADER	C.C.12103609

Por Acta No. 0042 del 05 de febrero de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2014 con el No. 2305 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	VIRGINIA ASUF TORRES	C.C.31308105

### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 43 del 10 de agosto de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2018 con el No. 15152 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
YAMIL NASY ASUF NADER	C.C.12103609
CARLOS JURI FEGHALI	C.C.14982755
ROBERTO FERNANDO SALCEDO CAJIAO	C.C.94499881

SUPLENTES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
LILIANA TORRES DE ASUF	C.C.31851012
JOSE NICOLAS ASUF TORRES	C.C.1130610050
VIRGINIA ASUF TORRES	C.C.31308105

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM20GF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 50 del 14 de mayo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021 con el No. 10586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.	Nit.890309421

Por documento privado del 20 de mayo de 2021, de Gonzalo Millan C. & Asociados, Auditores Y Consultores De Negocios, S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021 con el No. 10587 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	EDUARD MAFLA TORO	C.C.94456133 T.P.150152-T

Por documento privado del 09 de junio de 2021, de Gonzalo Millan C. & Asociados, Auditores Y Consultores De Negocios, S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2021 con el No. 11260 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALEYDA MONTES GIRALDO	C.C.31959404 T.P.31865-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 7489 del 03/09/1992 de Notaria Decima de Cali	57354 de 10/09/1992 Libro IX
E.P. 2983 del 30/06/1993 de Notaria Sexta de Cali	67995 de 13/07/1993 Libro IX
E.P. 185 del 20/01/1994 de Notaria Sexta de Cali	73883 de 26/01/1994 Libro IX
E.P. 3788 del 23/08/1994 de Notaria Sexta de Cali	80332 de 30/08/1994 Libro IX
E.P. 5088 del 10/11/1995 de Notaria Sexta de Cali	9296 de 20/11/1995 Libro IX
E.P. 2520 del 29/09/1999 de Notaria Catorce de Cali	6846 de 11/10/1999 Libro IX
E.P. 922 del 27/02/2003 de Notaria Tercera de Cali	1834 de 14/03/2003 Libro IX
E.P. 3231 del 07/09/2006 de Notaria Sexta de Cali	10878 de 15/09/2006 Libro IX
E.P. 3168 del 11/10/2011 de Notaria Catorce de Cali	12726 de 20/10/2011 Libro IX
E.P. 2974 del 07/09/2018 de Notaria Sexta de Cali	15151 de 13/09/2018 Libro IX
ACT 1633 del 27/07/2020 de Notaria Diecinueve de Cali	15996 de 28/10/2020 Libro IX

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM20GF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4751

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ALMACEN BELLATELA
Matrícula No.:	295715-2
Fecha de matricula:	22 de agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 12 # 8 - 70
Municipio:	Cali

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM20GF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ALMACEN BELLATELA # 2  
Matrícula No.: 315100-2  
Fecha de matricula: 12 de junio de 1992  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 8 # 11 - 23  
Municipio: Cali

Nombre: BELLATELA NORTE  
Matrícula No.: 387579-2  
Fecha de matricula: 02 de noviembre de 1994  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 4 # 24 NORTE - 74  
Municipio: Cali

Nombre: VISUAL TEXTIL  
Matrícula No.: 769157-2  
Fecha de matricula: 10 de julio de 2009  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 32 # 11 A - 32 ACOPI YUMBO  
Municipio: Yumbo

Nombre: BELLATELA HOME DEKO  
Matrícula No.: 956276-2  
Fecha de matricula: 03 de junio de 2016  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 8 No. 16 72  
Municipio: Cali

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM20GF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ALMACEN BELLATELA # 5  
Matrícula No.: 1014896-2  
Fecha de matricula: 23 de abril de 2018  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 12 No. 8 69  
Municipio: Cali

Nombre: MAGIC PRINT SUBLIMACIÓN  
Matrícula No.: 1033174-2  
Fecha de matricula: 01 de noviembre de 2018  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: RR 1 B # 39 - 55  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$61,666,400,080

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:4751

\*\*\*\*\*

Recibo No. 8102279, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HM20GF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

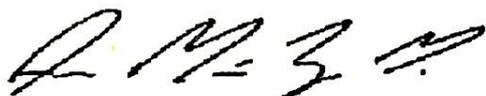
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 11 días del mes de junio del año 2021 hora: 10:11:41 AM



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/06/14

HORA: 14:34:23

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Cb9CbIISOX

OPERACION: AA18580896

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLORATTA SAS

N.I.T. : 900581954-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02283483 DEL 9 DE ENERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 11,743,705,261

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/06/14

HORA: 14:34:23

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Cb9CbiISOX

OPERACION: AA18580896

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 21 A NO. 70 28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@coloratta.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 21 A NO. 70 28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : info@coloratta.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01696604 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COLORATTA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2013/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/23	01724544
04	2015/03/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/28	01934086

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE ENERO DE 2063

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL SERÁ: A) LA COMPRA, VENTA, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TELAS, CALZADO, CONFECCIONES, PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SEAN NACIONALES O IMPORTADOS. B) LA AGENCIA Y REPRESENTACIÓN DE FÁBRICAS ASOCIADAS PRODUCTORAS Y TODOS LOS NEGOCIOS ASOCIADOS A ESTOS RAMOS DEL COMERCIO. C) LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES URBANOS O RURALES. D) LA INVERSIÓN EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. E) LA COMPRAVENTA Y NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES, INVERSIONES A TÉRMINO FIJO EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. F) COMPRAVENTA,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/06/14

HORA: 14:34:23

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Cb9CbiISOX

OPERACION: AA18580896

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN DE MAQUINARIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. G) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. H) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS EN ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO EN EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. I) LA ADQUISICIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES, PATENTES, MARCAS Y LICENCIAS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. J) LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO, INSTRUMENTAL, COMPONENTES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN, MANEJO, PROCESAMIENTO, UTILIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. K) LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEL RAMO TEXTIL Y DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. L) SERVIR DE GARANTE A UNA SOCIEDAD DE LA CUAL ES SOCIA, EN CUYO CASO, DEBERÁ EXISTIR UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4641 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMESTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,400,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,400,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,400,000,000.00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/06/14

HORA: 14:34:23

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Cb9CbiISOX

OPERACION: AA18580896

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

NO. DE ACCIONES : 1,400,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,400,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01696604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEÑUELA MUÑOZ CATALINA	C.C. 000000039777946

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01934071 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
TRUJILLO MEJIA ALVARO JOSE	C.C. 000000079781394

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01696604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
TRUJILLO MEJIA ALVARO JOSE	C.C. 000000079781394

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CAMPAÑA ESTARÁ A CARGO DE TRES (3) GERENTES, QUIENES PODRÁN OBRAR CONJUNTA O

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/06/14

HORA: 14:34:23

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Cb9CbiISOX

OPERACION: AA18580896

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SEPARADAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01696604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MEJIA ROHENES OSCAR FRANCISCO	C.C. 000000079344663
GERENTE TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO	C.C. 000000070562451
GERENTE TRUJILLO MEJIA JUAN DIEGO	C.C. 000000070556589

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DE LA GERENCIA: A. EJECUTAR LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE BIEN TENGA. C. CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, EXCEPTO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 59 DE ESTOS ESTATUTOS. D. FIJAR LA POLITICA DE LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ADOPTAR PLANES Y PROGRAMAS DE ACCION Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y A DICTAR SUS NORMAS Y REGLAMENTACIONES. POR LO TANTO DENTRO DE ESTE ORDEN DE IDEAS PODRA CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA COMPAÑIA Y EFICAZ DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; SEÑALAR SUS ASIGNACIONES Y ELEGIR LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑARLOS. E. CUIDAR QUE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA SE HAGAN DEBIDAMENTE. F. VELAR POR QUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES Y RESOLVER

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/06/14

HORA: 14:34:23

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Cb9CbiISOX

OPERACION: AA18580896

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SOBRE SUS RENUNCIAS Y LICENCIAS Y SUSPENDERLOS Y DESIGNARLES SUS REEMPLAZOS. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME, DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y SOBRE, LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. H. VISITAR CON LA FRECUENCIA QUE LO ESTIME CONVENIENTE, LAS SUCURSALES, DEPENDENCIAS Y AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑIA Y EN GENERAL REALIZAR LOS VIAJES QUE FUERAN PRECISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. I. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, TIENE PLENAS FACULTADES PARA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, TALES COMO, COMPARECER EN JUICIO DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS Y PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS; FIRMAR Y SUSCRIBIR TITULOS VALORES TALES COMO LETRAS; PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ACTOS NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EXCEPTO LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 59 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. OTORGAR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ESTARA A CARGO DE TRES(3) GERENTES, QUIENES PODRAN OBRAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; SIN EMBARGO, DEBERAN OBRAR SIEMPRE POR MAYORIA, ES DECIR, CON LA PARTICIPACION DE DOS (2) DE LOS TRES GERENTES, PARA ACTOS O CONTRATOS EN CUANTIA SUPERIORES A MIL OCHOCIENTOS (1.800) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES QUE NO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/06/14

HORA: 14:34:23

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Cb9CbIISOX

OPERACION: AA18580896

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/06/14

HORA: 14:34:23

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Cb9CbiISOX

OPERACION: AA18580896

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Cali, agosto 05 de 2.021,*

*Señor*

*JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC -  
E. S. D.*

*ASUNTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
DDTE NORITEX SA -  
ACUMUL BELLATELA SA - NIT. 800.138.082-1  
DDOS COLORATTA SAS - NIT. 900.842.865-1  
OSCAR MEJIA ROHENES - CC 79.344.663  
RADICAC 2.019 - 0220  
ASUNTO SOLICITUD DECRETO MEDIDAS CAUTELARES*

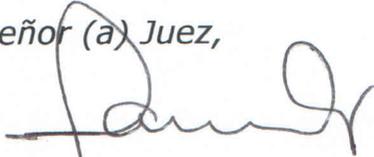
*CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali, identificado como aparece bajo mi firma, actuando aquí como Endosatario en Procuración de la firma BELLATELA SA, - demandante acumulante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Ud., que adicional a las Medidas Cautelares decretadas y vigentes en el proceso inicial, se sirva autorizar la práctica de las siguientes, sobre los bienes que seguidamente y bajo juramento denuncio como de titularidad de los demandados conjunta o separadamente:*

- 1. EMBARGO EN CALIDAD DE REMANENTES de todos aquellos bienes que estando embargados se llegaren a desembargar en los procesos ejecutivos que seguidamente se indican, para lo cual se oficiarán a cada despacho judicial;*
  - 1.1. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA SA VR COLORATA SAS y OSCAR MEJIA ROHENES - RADICACION: 2.019 - 0220;*
  - 1.2. JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; EJECUTIVO SINGULAR DE LEASING BANCOLOMBIA SA VR COLORATA SAS y OSCAR MEJIA ROHENES - RADICACION: 2.018 - 0511;*
  - 1.3. JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA SA VR OSCAR MEJIA ROHENES - RADICACION: 2.018 - 0402;*
  - 1.4. JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; EJECUTIVO*

*SINGULAR DE BANCO ITAU CORPBANCA VR COLORATA SAS y OSCAR MEJIA ROHENES – RADICACION: 2.018 – 0281;*

- 2. Aunque ya se hizo mención en hecho de la demanda de acumulación cuaderno uno, de que se persiguen los mismos bienes cautelados en la misma, le ruego tener por embargados los mismos y no autorizar entrega a la parte actora de al menos parte de ellos mientras se decide de fondo la presente acumulación.*

*Del Señor (a) Juez,*



*CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ  
ABOGADO*

*CC NRO. 10.631.265 DE CORINTO (CAUCA)  
T.P. 57.707 DEL C.S.J.*

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REF.:** 11001310301120190022000 [Demanda Acumulada]

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y con ella se anexa copia digital de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bellatela S.A., contra Coloratta S.A.S. y Oscar Francisco Mejía Rohenes, de la siguiente manera:

**1.1. \$596´039.365** por concepto de capital contenido en el pagaré anexo.

**1.1.1.** Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “1.1.”, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia por anotación en el estado, teniendo en cuenta que los ejecutados se encuentran debidamente notificados personalmente dentro del trámite principal.

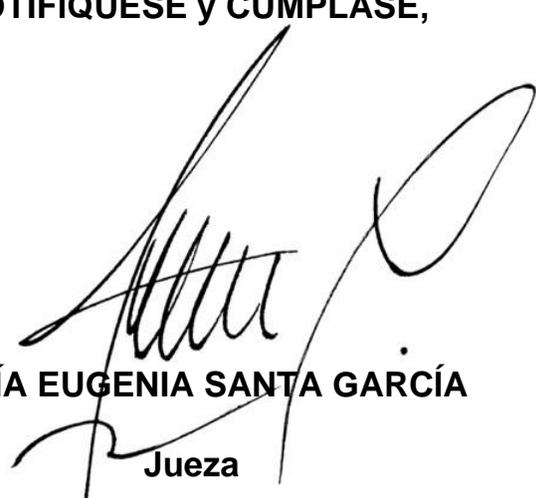
**QUINTO: ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

**SEXTO: ORDENAR** el emplazamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal civil, de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra **Coloratta S.A.S. y Oscar Francisco Mejía Rohenes**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva divulgación.

En aplicación de lo señalado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por Secretaría **inclúyanse** los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia, para efectos de lo anterior.

**SÉPTIMO: RECONOCER** al abogado Carlos Enrique Estela Suárez como endosatario en procuración de la sociedad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-220 **(3)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REF.:** 11001310301120190022000 [Demanda Acumulada]

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de **remanentes** y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de los demandados **Coloratta S.A.S. y Oscar Francisco Mejía Rohenes**, al interior de los procesos señalados por la ejecutante acumulada.

Por secretaría **oficiese** como corresponda a través de correo electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 y en el numeral quinto del artículo 593 *Ibídem*, limitando la medida a la suma de \$1.193'000.000 M/cte.

**SEGUNDO: DENEGAR** la medida cautelar de embargo de remanentes al interior del presente proceso por improcedente, toda vez que, conforme a los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores, pagándose los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-220 **(3)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REF.:** 110013103011**20190022000** [Cuaderno principal]

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Frente a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la ejecutante principal, la misma se deniega, en primer lugar, porque se requiere autorización expresa para **recibir dineros y/o cobrar los títulos de depósito judicial** por parte del respectivo representante legal y, en segundo lugar, porque en auto de esta misma fecha, se decretó la suspensión del pago a los acreedores hasta tanto no se resuelva sobre la demanda acumulada.

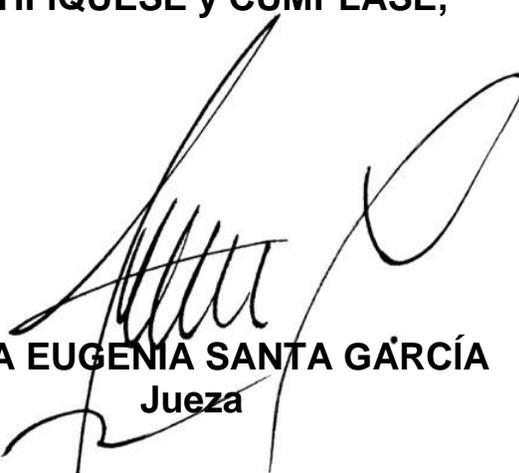
De otro parte, conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los créditos que tenga a su favor los demandados Coloratta S.A.S. y Luis Hernando Trujillo Mejía dentro del proceso de reorganización empresarial que inició la sociedad Pizantex S.A., ante la Superintendencia de Sociedades.

Limítese la medida a la suma de \$1.128'000.000,00 M/cte., por Secretaría líbrese **oficio**, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

**SEGUNDO: PREVIO** a decretar las medidas señaladas en los numerales 1, 2 y 3, se requiere al interesado para que indique específicamente cuál es el bien objeto de cautela, toda vez que los enunciados cuentan con regulaciones y límites diferentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GÁRCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-220 **(3)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF.:** Exp. 11001-31-03-011-2019-00318-00  
**CLASE:** Verbal  
**DEMANDANTE:** Ana Julia Cortés Quesada  
**DEMANDADO:** Nelsy Cortés y Cía. S en C en Liquidación

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se profiere por parte del Despacho **SENTENCIA** de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES**

1. Ana Julia Cortés Quesada, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, presentó demanda verbal de impugnación de acta de junta de socios llevada a cabo el 21 de diciembre de 2018, en contra de Nelsy Cortés y Cía. S en C en Liquidación, cuyas pretensiones se circunscriben a que se declare la ineficacia de las decisiones adoptadas en la Junta Extraordinaria de Socios adelantada en la referida fecha, cuya acta se registró el 27 de marzo de 2019 bajo el número 02440438 Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, por cuanto no hubo convocatoria para dicha reunión.

De manera subsidiaria solicitó se declare la nulidad de las decisiones allí tomadas por haber intervenido personas que no tenían poderes para resolver, o la inexistencia por las diversas irregularidades que se registraron.

Lo peticionado se sustentó, en compendio, en que la junta extraordinaria de socios realizada el 21 de diciembre de 2018, no fue convocada en debida forma, y Hernán Cortés Quesada, de una parte, no representaba la sucesión de Nelsy Cortés Quesada y, de otra, no ostentaba la calidad de guardador provisorio de Graciela Cortés de Bautista.

**2.** Sirvieron como edificación fáctica de las pretensiones los hechos que a continuación se sintetizan:

**2.1.** Al enterarse la demandante Ana Julia Cortés Quesada sobre la celebración de una junta de socios a la cual no había sido convocada, procedió a solicitar copia del acta, la cual solo le fue entregada hasta el 27 de mayo de 2019; acta registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá con el N°12212018, en la que se evidencian varias irregularidades.

**2.2.** Hernán Cortés Quesada actúa como guardador provisorio de Graciela Cortés de Bautista, cuando dicha designación fue revocada por el respectivo Juzgado de familia el 26 de octubre de 2018, esto es, dos meses antes de la reunión.

**2.3.** Ana Julia Cortés, Irma Cortés Quesada y Claudia Patricia Bautista Cortés Quesada no fueron debidamente convocadas.

**2.4.** Se indicó en la junta impugnada que Hernán Cortés Quesada representa a la señora Nelsy Cortés Quesada, quien falleció el 14 de abril de 2014, pero lo anterior no es cierto.

## **II. ACTUACIÓN PROCESAL**

**1.** La demanda se admitió el 30 de mayo de 2019<sup>1</sup>. Nelsy Cortés y Cía. S en C en Liquidación, fue notificada por aviso, en la forma establecida en el artículo

---

<sup>1</sup> Cfr. Fl. 48 cd 1.

292 del Código General del Proceso, como se desprende de la decisión adoptada el 30 de febrero del presente año, la cual, dentro del término concedido para tal efecto, guardó silencio<sup>2</sup>.

2. Mediante auto del 24 de febrero de 2020, y previamente haberse requerido por el Despacho que se allegaran al expediente los estatutos de la sociedad<sup>3</sup>, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y su parágrafo único, con agotamiento de la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, la cual tendría lugar el 13 de agosto de 2020.

3. En virtud a la suspensión de términos que, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del mismo año, dispuso el Consejo Superior de la Judicatura a través de diferentes actos administrativos, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, la cual fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, la precitada audiencia se reprogramó para el 15 de septiembre del mismo año; sin embargo, el proceso se interrumpió por enfermedad grave del apoderado judicial de la parte actora.

Reanudado el proceso, en la nueva fecha señalada tampoco se pudo evacuar la audiencia por la renuncia del liquidador de la sociedad demandada, lo cual conllevó a que finalmente pudiera desarrollarse la misma el 30 de julio del año en curso, en la que fueron escuchadas las partes en interrogatorio, se efectuó la fijación de hechos y del objeto del litigio, se ejerció control de legalidad y se escuchó el testimonio del señor Rafael Cortés Quezada.

---

<sup>2</sup> Cfr.fl. 76 *cul1*.

<sup>3</sup> *Auto del 13 de julio de 2020*

Verificado lo anterior y precluida la etapa probatoria, se concedió a las partes la posibilidad de rendir los alegatos de conclusión, facultad de la cual hicieron uso ambos extremos de la *litis*. Con base en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 373 del Código General del proceso, se anunció por el Despacho que la sentencia se proferiría por escrito dentro del término legal allí establecido, por las razones allí expuestas, como en efecto se procede.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

##### **1. Presupuestos procesales.**

Ha de partir esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales, pues, en efecto, la demanda reúne las exigencias formales; la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción. No se avizora la presencia de alguna irregularidad que haga necesario retrotraer lo actuado o adoptar alguna medida de saneamiento.

##### **2. La acción y la *legitimatío ad causam*.**

Un principio básico en materia de sociedades es la prevalencia del derecho de impugnación, que tiene como propósito que el Juez competente revise la legalidad de la “*voluntad social*”, expresada por el órgano respectivo, en desarrollo del no menos importante “*principio mayoritario*”, que implica la presunción de que la voluntad de la colectividad es una garantía del interés general.

Así, resulta importante subrayar, en primer término, que el proceso de impugnación de actas de asambleas o juntas de socios se encuentra regulada por el Código de Comercio, de manera general en sus artículos 191 y 192; primero de los cuales habilita a los administradores, los revisores

fiscales y los socios ausentes o disidentes para impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos, y a promoverla dentro de la temporalidad allí señalada<sup>4</sup>, la cual, se advierte, se satisfizo en debida forma en el caso que nos convoca.

En el caso *sub exámine*, la demandante Ana Julia Cortés Quesada, en su calidad de socia comanditaria de la sociedad Nelsy Cortés y Cía. S. en C., pretende la declaratoria de ineficacia, nulidad o inexistencia, según corresponda, de las decisiones adoptadas en la Junta Extraordinaria de Socios llevada a cabo el 21 de diciembre de 2018, por ser contraria a los estatutos y, en consecuencia, se declare, de manera principal, que son ineficaces todas y cada una de las decisiones y determinaciones tomadas allí, en síntesis, porque (i) no se efectuó convocatoria a la socia demandante, y (ii) las decisiones allí adoptadas fueron tomadas por persona que no contaba con el poder o representación de la sucesión de Nelsy Cortés Quesada, ni de guardador provisorio de la socia Graciela Cortés de Bautista.

### **3. Planteamiento del problema jurídico.**

Tal como se planteó al momento de fijar el objeto del litigio en la audiencia, el problema a resolver se centra en determinar si se ajusta o no a ley y a los estatutos sociales de la sociedad Nelsy Cortés y Cía. S en C - en Liquidación, la convocatoria a la Junta Extraordinaria de Socios efectuada el 21 de diciembre de 2018. En caso afirmativo, si quienes allí intervinieron contaba con la representación que los habilitaba para tomar las decisiones en nombre de la socia Graciela Cortés de Bautista, en interdicción provisorio para la época<sup>5</sup>, y de la sucesión de Nelsy Cortés Quesada, cuya socia gestora falleció el 14 de abril de 2014.

---

<sup>4</sup> Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

<sup>5</sup> Conforme a decisión proferida 26 de octubre de 2017 por el Juzgado 1° de Familia de Bogotá.

#### **4. análisis del caso concreto**

**4.1.** Para definir el asunto en relación con las manifestaciones efectuadas por la parte actora, entre ellas, que no fue convocada, como tampoco lo fueron las socias Irma y Claudia Patricia Cortés Quesada, a la Junta Extraordinaria de Socios llevada a cabo el 21 de diciembre de 2018, se hace necesario hacer referencia a las pruebas que, con relevancia, reposan en el plenario:

**4.1.1.** Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 17 de febrero de 2018, mediante el cual se certifica que la sociedad está constituida de la siguiente manera: (i) Socio gestor: Nelsy Cortés Quesada; (ii) Socios comanditarios: Graciela Cortés de Bautista, quien posee 400 cuotas sociales; Irma, Claudia Patricia, Ana Julia y Azucena Cortés Quesada, con 200 cuotas sociales cada una, y Gustavo Bautista Cortés con 2.800 cuotas sociales, para un total de 4.000.

**4.1.2.** Acta de la reunión de socios que se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2018, inserta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta que fue inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el número 02440438, Libro IX, matrícula 00607660, en la cual aparece que es una “SESIÓN EXTRAORDINARIA”, y que “*La convocatoria se realizó de acuerdo con los estatutos y la ley para tratar el siguiente Orden del día*” (i) Designación presidente y secretario, (ii) Verificación quorum; (iii) Nombramiento de liquidador; (iv) Aprobación del acta; (v) firma.

Como presidente aparece que fue nombrada Azucena Cortés Quesada y como secretario Hernán Cortés Quesada, y designado como liquidador Oswaldo Romero Gómez, quien en el acto aceptó el cargo y presentó la carta respectiva. Se fijaron las “*autorizaciones y plazos a conferir al liquidador*”, de las cuales se dijo fueron aprobadas por unanimidad.

Se consignó que, en representación de Gustavo Adolfo Bautista Cortés, con 2800 cuotas, participó David González Sánchez, según poder que le fuera conferido por aquél, y de la socia comanditaria Graciela Cortés de Bautista y en interés de la socia gestora Nelsy Cortés Quesada, Hernán Cortés Quesada, como guardador provisorio de la primera y heredero de la segunda. Asimismo, que los socios comanditarios representaban el 85% del capital.

**4.1.3.** Copia del auto emitido por el Juzgado Primero (1°) de Familia de Oralidad de esta ciudad, el 26 de octubre de 2018, mediante el cual dejó sin valor ni efecto el proveído adiado 26 de octubre de 2017, en el que se declaró la interdicción provisora de Graciela Cortés de Bautista, designando como guardador a Hernán Cortés Quesada; decisión que se ordenó poner en conocimiento del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá, para que obrará dentro del trámite de sucesión radicado bajo el número 2015-1100.

**4.1.4.** Copia de la escritura pública N° 2555 del 14 de noviembre de 1994, que contiene los estatutos sociales de Nelsy Cortés y Cía. S. en C., en los que, con relevancia para el caso, se observa que en su artículo 12 se estableció que la junta de socios es el máximo órgano supremo de administración de la sociedad, la cual se reunirá por lo menos una vez al año, en el transcurso de los tres primeros meses, por convocatoria del gerente.

Igualmente se determinó que (i) si no se convoca transcurridos los referidos meses, la junta podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 5:00 p.m. en las oficinas de la gerencia de la sociedad; (ii) también de forma extraordinaria cuando las necesidades o conveniencias así lo requieran, en cuyo caso la convocatoria se hará con cinco (5) días de anticipación, y sólo podrá ocuparse de los temas incluidos en la convocatoria; y (iii) en cualquier tiempo y lugar, cuando están representados la totalidad de los derechos sociales. Respecto al quorum decisorio se estipuló, en su artículo décimo quinto, que en todos los casos se tendrá en cuenta el previsto por la ley.

Sobre el quorum, el artículo 359 del Código de Comercio, establece que: “*En la junta de socios cada uno tendrá tantos votos cuantas cuotas posea en la compañía. Las decisiones de la junta de socios se tomarán por un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía*”. El artículo 360 *ibídem*, a su turno, señala que, salvo que se haya estipulado una mayoría superior, las reformas han de ser aprobadas con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuando menos, el 70% de las cuotas en que se halle dividido el capital<sup>6</sup>.

**4.1.5.** Interrogatorio de parte rendido por Ana Julia Cortés Quesada, quien bajo la gravedad del juramento fue enfática en manifestar que no fue convocada a la reunión llevada a cabo el 21 de diciembre de 2018<sup>7</sup>, enterándose de ésta cuando solicitó la expedición de un certificado en la Cámara de Comercio de Bogotá. Afirmó que (i) su hermana Nelsy falleció hace siete años; (ii) que desde entonces ella es la persona que paga todos los impuestos y administración de los bienes, entre ellos del inmueble ubicado en el Chicó, el cual se encuentra desocupado, y está al día<sup>8</sup>; (iii) no asistió a la junta convocada por el señor Oswaldo [liquidador] para el 10 de junio de 2021, “*porque desde el 21 de diciembre de 2018 todo está lleno de irregularidades*”<sup>9</sup> y; (iv) su hermana Graciela Cortés falleció en diciembre de 2019.

**4.1.6.** Interrogatorio de parte de José Alberto Novoa Jiménez, quien aparece como actual liquidador de la sociedad demandada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien indicó que en ejercicio del cargo, verificó que la decisión a través de la cual se revocó la tutoría de Graciela Cortés fue apelada y el proceso suspendido, razón por la que la representación de la mencionada socia yacía en cabeza de Germán Cortés

---

<sup>6</sup> *Aplicable a las sociedades en comandita por acciones, por disposición del artículo 349 del C de Co.*

<sup>7</sup> *Minuto 23:37' de la audiencia del 30 de julio de 2021.*

<sup>8</sup> *Min. 28:00' ib.*

<sup>9</sup> *Min. 31:19' idem*

cuando se realizó la reunión de socios; que se reunió el 85% del haber social, y que la designación del liquidador anterior se hizo por postulación del socio mayoritario Gustavo Bautista. Así mismo, indicó que los socios se reunieron por derecho propio, ya que desde el 2014 no se había convocado a una junta de socios, razón por la que no existe un informe de pasivos ni liquidación ante la DIAN.

Indagado sobre la convocatoria a la reunión de socios llevada a cabo en diciembre de 2018<sup>10</sup>, refirió que los socios acordaron reunirse por derecho propio porque desde el 2014 la representante legal no hizo convocatoria, y en torno al estado del proceso adelantado ante el Juzgado 1° de Familia, contestó que desde que se suspendió *“no se ha hecho nada, está archivado, inactivo”*<sup>11</sup>

**4.1.7.** Testimonio del señor Rafael Cortés Quesada, tras manifestar que es hermano “carnal” de la demandante y la fallecida Nelsy, relató que a la reunión de socios que se desarrolló el 21 de diciembre de 2018 *“no fueron convocadas ni participaron los socios Graciélita, Ana Julia, Irma Cortés Quesada, ni Claudia Patricia, por lo tanto, en mi concepto fue totalmente irregular y no tiene ninguna validez”*<sup>12</sup>, aclarando que supo ello y más, *“porque como hermanos muy cercanos conozco todos los sucesos acaecidos a raíz de la muerte de mi hermana”* [se refiere a su hermana Nelsy], y que Hernán Cortés [también hermano suyo], fue quien *“organizó la fraudulenta junta”*. Igualmente expresó que *“Ana Julia es la que paga impuestos, administración, está pendiente de servicios y todo; Azucena y Hernán, ni un peso (...)”*<sup>13</sup>

**4.2.** Establece el artículo 190 del Código de Comercio que *“Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos*

---

<sup>10</sup> Minuto 43:36'

<sup>11</sup> Min. 53:26'

<sup>12</sup> Minuto 1:16':25" de la misma audiencia.

<sup>13</sup> Min. 1:26':21"

*previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes”.*

A su turno el artículo 186 *ibídem*, prevé que: *“Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.”*

**4.2.1.** Para efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del asunto que nos convoca, lo primero que se advierte es que la parte accionada no contestó la demanda, esto es, no presentó ninguna oposición a las pretensiones de la demanda ni formuló medios exceptivos tendientes a enervar las mismas, lo cual, en los términos del artículo 97 del Código General del Proceso, hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, entre los cuales se encuentra en el *sub judice* que no se convocó a la demandante Ana Julia Cortés Quesada a la junta de socios de la sociedad Nelsy Cortés y Cía S. en C. celebrada el 21 de diciembre de 2018, donde se designó un liquidador de la sociedad.

Adicional a lo anterior, el referido extremo procesal no acreditó haber efectuado en debida forma la convocatoria a la Junta Extraordinaria de Socios adelantada en la precitada calenda; carga procesal que debía soportar ante la negación indefinida efectuada por la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual *“Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”*.

De acuerdo con la preceptiva legal en cita, sólo le bastaba a la parte demandante afirmar que no fue convocada a la junta de socios y/o que la

misma no se hizo en debida forma, esto es, con cinco días de antelación, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio y con inserción orden del día en el aviso de convocatoria a la reunión, como legalmente correspondía<sup>14</sup>, para que, de un lado, se trasladara la carga de probar en contrario a la demandada y, de otro, para tener por ciertos los hechos que en tal sentido fueron expuestos en el libelo introductorio.

Lo anotado resulta suficiente para concluir que, en efecto, la reunión extraordinaria de socios que se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2018, no se ajustó a la ley ni a los estatutos de la sociedad, lo cual conlleva, *per se*, a la ineficacia de las decisiones allí adoptadas, como así lo establece la ley.

No obstante, se cuenta en el plenario con elementos de juicio que permiten colegir que, en efecto, no se convocó en debida forma a la reunión extraordinaria que, para nombrar liquidador de la sociedad, se materializó en el mes de diciembre de 2018. Así por ejemplo, (i) no se indicó en el acta que en virtud a la reunión se levantó y registró en la Cámara de Comercio de esta ciudad, sobre la forma en que fueron convocados los socios y los asistentes, como así lo exige el artículo 189 del estatuto mercantil<sup>15</sup> y también el 431 *ibídem* al señalar que debe indicarse “*la forma y antelación de la convocatoria*”, limitándose a dejar constancia en el sentido que “*La convocatoria se realizó de acuerdo con los estatutos y la ley para tratar el siguiente Orden del día*”; (ii) no se allegó prueba documental o se hizo referencia a ello en el interrogatorio de parte absuelto por el actual liquidador de la sociedad, quien indicó que, en ejercicio de sus funciones, indagó y se documentó sobre los pormenores atinentes al proceso de impugnación y, por el contrario, al hacer preguntado sobre el particular, refirió que se “*reunieron por derecho propio*”; (iii) declaró el señor Rafael Cortés Quesada, hermano y

---

<sup>14</sup> Ley 1258 de 2008, artículo 20.

<sup>15</sup> ARTÍCULO 189. <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS>. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, **en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso (...)**”.

tío de los socios, respectivamente que integran la sociedad demandada, quien enfatizó que tampoco se convocó a la junta a las socias Irma Cortés y Claudia Patricia Bautista Cortés.

En ese orden de ideas, si tenemos en cuenta lo anotado en precedencia, lo manifestado por la parte actora y la presunción legal que no fue desvirtuada, hemos de concluir, sin duda alguna, que en el caso *sub examine* sí se configuró la irregularidad que se enrostra a la junta extraordinaria de socios llevada a cabo el 21 de diciembre de 2018, lo cual torna ineficaz las decisiones que allí se adoptaron.

**4.2.2.** Si bien es cierto se logró establecer que desde el 2014, la representante legal suplente de la sociedad Nelsy Cortés y Cía S. en C., Judith Cortés Quesada, no convocó a junta de socios, y que tanto la ley [artículo 422 del C. de Co] como los estatutos [escritura pública] en su artículo 12, permite que la asamblea se pueda reunir por derecho propio, también lo es, de una parte, que en el acta impugnada no hizo referencia a ello, sino a una asamblea extraordinaria y, de otra, que esta clase de reunión [por derecho propio] debe hacerse el primer día hábil del mes de abril, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad [a las 5:00 p.m. de acuerdo a los estatutos, y a las 10:00 a.m. según la ley], y en el *sub examine* la reunión se verificó en el mes de diciembre.

A este punto debe aclararse que el legislador estableció las reuniones por derecho propio para proteger los derechos de los asociados y sobre todo su derecho a reunirse como mínimo una vez al año para ejercer los derechos económicos y legales que se desprenden de su calidad de asociados, de tal forma que estableció expresamente el día, la hora y el lugar para sesionar con el fin de que cualquier asociado tenga la certeza del momento y el lugar en el que se llevará a cabo la reunión y pueda asistir si así lo quiere. En el *sub judice* se observa que en la asamblea extraordinaria llevada a cabo el 21 de diciembre de 2021, únicamente se decidió el nombramiento del liquidador, sin ejercerse otro derecho económico, *verbi gratia*, revisión de activos o pasivos.

**4.2.3.** Ante la irregularidad que se registró en torno a la convocatoria que debía efectuarse a todos los socios que integraban la sociedad Nelsy Cortés y Cía S. en C. se impone acceder a la pretensión principal de la demanda incoada por la señora Ana Julia Cortés Quesada, sin que sea necesario, por sustracción de materia, abordar el tema relativo a la representación de la sucesión de Nelsy Cortés Quesada y de la socia Graciela Cortés de Bautista [Q.E.P.D] que ejerció el señor Hernán Cortés Quesada en la precitada reunión extraordinaria, pues, como ya se indicó, las decisiones adoptadas en la referida junta de socios son ineficaces por expresa disposición legal [Art. 190 C. Co], toda vez que la misma no se ajustó a las previsiones legales y estatutarias establecidas para tal fin.

**5.** Puestas de este modo las cosas, y sin necesidad de examinar los demás motivos de nulidad e inexistencia alegados de manera subsidiaria, se impone concluir que, en efecto, son ineficaces las decisiones adoptadas en la asamblea que tuvo lugar el 21 de diciembre de 2018 y que fue documentada en el acta 1221 de la misma fecha, así como de todos los actos que de allí se deriven, ya que la convocatoria no se ajustó a las prescripciones en el artículo 186 del Código de Comercio y artículo 12 de los Estatutos Sociales

Para concluir, ante este revelador panorama emerge la prosperidad de las pretensiones de la demanda en el asunto que nos convoca, pues, se itera, quedó acreditado en el proceso que la precitada junta de socios extraordinaria impugnada, no está revestida de legalidad, al no haberse ajustado su convocatoria, formas y verificación a lo reglamentado en la ley mercantil y en los estatutos sociales que rigen a Nelsy Cortés y Cía S. en C. que se allegaron al plenario, con la consecuente condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso.

## V. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de todas las decisiones adoptadas en la junta extraordinaria de socios de la sociedad Nelsy Cortés y Cía S. en C. - en Liquidación, realizada el 21 de diciembre de 2018 y contenidas en el acta 1221 de la citada calenda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el registro mercantil de la sociedad demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la demandante Ana Julia Cortés Quesada, las cuales serán liquidadas por secretaría en la forma establecida en el artículo 366 del C.G.P., para lo cual se fijan como agencias en derecho el equivalente a tres (3) Salarios Mínimo Legal Mensuales Vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **118** hoy **13 de agosto de 2021**.  
  
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito ...

Sáb 19/06/2021 11:10 AM

Marca para seguimiento.

**PC** Plutarco Cadena  
<asjurcade@yah  
oo.com>

Vie 18/06/2021

3:09 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



MEMORIAL APORTAN...

2 MB



PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, elevo solicitud mediante memorial adjunto.

Atentamente,

***PLUTARCO CADENA AGUDELO***

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 482 4960

3183909674

[asjurcade@yahoo.com](mailto:asjurcade@yahoo.com)

*Plutarco Cadena Agudelo*  
*Abogado*

SEÑOR

**JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIEN INMUEBLE No. 2020 - 03 de BANCO DE BOGOTA**

**CONTRA: IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO**

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, al señor Juez, me permito allegar la certificaciones POSITIVAS de las notificaciones correspondiente al art. 292 del C.G.P certificadas por la empresa postal **EL LIBERTADOR y LTD EXPRESS** enviadas a los demandados en las siguientes direcciones:

**IMEC SA ESP**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA--**resultado positivo**

**PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA--**resultado positivo**

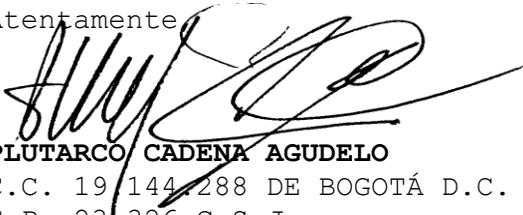
**MARICEL GRAJALES NIETO**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA--**resultado positivo**

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se sirva tener por notificado a los demandados **IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO** y en consecuencia se profiera la sentencia de rigor que acoja favorablemente las pretensiones de mi mandante.

Del señor Juez,

Atentamente

  
**PLUTARCO CADENA AGUDELO**

C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. 23.326 C.S.J.

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** IMEC SA ESP

**DIRECCIÓN** APTO 13 -18 GARAJE 47 Y LOCKER NO. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/  
84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O  
TRABAJA)

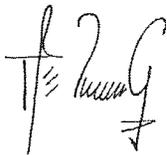
**N° DE PROCESO** 2020-0003

**FECHA DE INGRESO** 2021/05/25

**FECHA DE ENTREGA** 2021/05/26

**Observaciones**

GUARDA DE TURNO CON SELLO EDIFICO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL  
RF,D



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE BOGOTA**

**PLUTARCO CADENA AGUDELO**

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
03:26 | 25 | 05 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
11:20 | 26 | 05 | 2021

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	PROCESO 2020-0003	NOMBRE: IMEC SA ESP	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ	COD POSTAL: 110311	DIRECCIÓN: APTO 49 - 49 GAR - JE 47 Y LOCKER NO. 58 LUBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B 2 58/ 84 EDIFICIO MIRASOL CLUB RESIDENCIAL	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15	COD: 15 AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	CIUDAD: BOGOTÁ BOGOTÁ TELÉFONO: 3820009	COD POSTAL 110131
Recibido por: El Libertador	Peso (en gramos): 128	<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 15.890
Remitente: 1149694 PLUTARCO CADENA AGUDELO	SELO EPILIBERTADOR CLUB RESIDENCIAL	Firma de quien recibió a conformidad: GUANDA DE TURAND	OTROS: \$ 0
		C.C.	VALOR TOTAL: \$ 15.890



\_\_\_\_\_

No CONSECUTIVO

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EDIFICIO KAYSER CARRERA 9 No 11- 45 PISO 4  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P

FECHA:  
DD MM AAAA  
25/05/2021  
Servicio Postal Autorizado

Señor (a): IMEC SA ESP

Dirección: APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN  
LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL -

Ciudad: BOGOTÁ

N. ° Radicación del Proceso  
2020-003

Naturaleza del Proceso  
DECLARATIVO  
RESTITUCION TENENCIA

Fecha Providencia  
DD MM AAAA  
16 enero de 2020

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado(s)

IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL  
GRAJALES NIETO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **16 de enero de 2020**, en la cual se profiere Auto de Admisión. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado que es de veinte (20) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Anexo:

Copia informal: Demanda   X   Auto Admisorio   X  

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

95

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

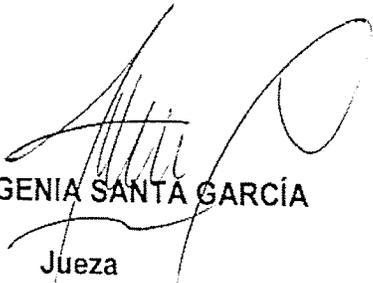
REF.: 11001310301120200000300

Presentada en debida forma la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) ADMITIR la demanda de restitución de tenencia instaurada por Banco de Bogotá S.A., contra IMEC S.A. ESP, Maricel Grajales Nieto y Paula Alejandra Zabaleta Ochoa.
- 2.) CORRER traslado del escrito introductorio y de sus anexos a la parte accionada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3.) DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos de los artículos 290 y siguientes *ejúsdem*.
- 5.) RECONOCER personería para actuar al abogado Plutarco Cadena Agudelo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO

N° 005 hoy 17 ENE. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JASS

 **EL LIBERTADOR**  
Comercializadora y Cobranza El Libertador S.A.  
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.  
**COTEJADO Y SELLADO**  
**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA**  
**DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**

*Plutarco Cadena Agudelo*  
*Abogado*

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TITULO  
DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIEN INMUEBLE de BANCO  
DE BOGOTA

CONTRA: IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y  
MARICEL GRAJALES NIETO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.144.288**, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número **23.326** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit No. 860.002.964 - 4, con permiso de funcionamiento según resolución No. SB 42 del 29 de septiembre de 1.925, de la Superintendencia Bancaria, representada legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado, Antioquia, de acuerdo con poder otorgado según consta en la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del círculo de Bogotá, por el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.040.329 expedida en Tunja, en su calidad de gerente jurídico, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; presento **ABREVIADA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA** en contra del locatario **IMEC SA ESP**, sociedad con domicilio en Villavicencio identificada con NIT No. 900.018.871 - 2, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ZABALETA BARRETO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 16.354.329 o por quien haga sus veces, en contra de **PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA**, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 1128447086 y

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.

asjurcade@yahoo.com



MARICEL GRAJALES NIETO, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 66751363 en su calidad de colcatarios dentro del contrato de leasing inmobiliario No. 8055-1, para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

### P R E T E N S I O N E S

**PRIMERA:** Que se declare la terminación del CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No. 8055-1 de fecha 29 de enero de 2014 celebrado entre BANCO DE BOGOTA y IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.

**SEGUNDA:** Que se ordene a los demandados restituir al demandante el bien inmueble arrendado **INMUEBLE APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA.**

**TERCERA:** Ordénese la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado **APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA** fijando fecha y hora para llevar a cabo la misma por parte de este despacho.

**CUARTA:** Condénese a los demandados, al pago de las costas y gastos que se originen en razón al presente proceso.

### H E C H O S

**PRIMERO:** Que IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO el 29 de enero de 2014 suscribieron el contrato de leasing financiero No. 8055-1 para adquirir la propiedad del inmueble ubicado en la **APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA** distinguido con M.I. No. 50N - 20698395 y 50N-20698443.

**SEGUNDO:** Las condiciones del contrato de leasing fueron las siguientes:

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.-  
asjurcade@yahoo.com



LOCATARIOS: IMEC SA ESP representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ZABALETA BARRETO

Colocatarios: PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO

BENEFICIARIO: BANCO DE BOGOTA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 de enero de 2014

PLAZO DEL CONTRATO: 120 meses.

CANON MENSUAL: VARIABLE PAGO MES VENCIDO

FECHAS DE PAGO: Por cuotas mensuales a partir Del 28 de abril de 2014

**TERCERO:** Los demandados han incumplido la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en los pagos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 así:

No.	FECHA	VALOR CAPITAL CUOTA VENCIDA	COSTO FINANCIERO
1	28-jul-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.712.633,00
2	28-ago-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.726.794,00
3	28-sep-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.741.071,00
4	28-oct-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.755.467,00
5	28-nov-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.769.981,00
total		\$ 13.778.930,00	\$ 8.705.946,00

**CUARTO:** En el literal B), numeral 2 de la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del precitado contrato denominada **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA**, se faculta a mi mandante **BANCO DE BOGOTA** para dar por terminado el contrato de manera **UNILATERAL**, por el no pago oportuno del canon de arrendamiento.

**QUINTO:** Renunciaron los **LOCATARIOS** en forma expresa a los requerimientos para ser constituidos en mora y a ejercitar al derecho de retención, tal y como aparece establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** del referido contrato de leasing.

**SEXTO:** En proceso ejecutivo de forma independiente se inició el cobro de los cánones de arrendamiento financiero adeudados a la fecha con copia autentica del contrato de leasing financiero cuya terminación aquí se deprecia.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.-  
 asjurcade@yahoo.com



Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar a nombre de **BANCO DE BOGOTA**

#### P R U E B A S

- 1) CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8055-1 de fecha 29 de enero de 2014 junto con el plan de pagos respectivo.
- 2) Copia de la escritura pública No. 0469 del 19 de febrero de 2014 corrida en la notaria 69 del Circulo de Bogotá
- 3) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedida por la Cámara de Comercio.
- 5) Certificación de vigencia de la tarjeta profesional de abogado del suscrito.
- 6) Poder que se me ha conferido para iniciar la acción judicial.

#### P R O C E D I M I E N T O

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso abreviado previsto en el libro III, sección 1ª, título I, capítulo I, del Código General del proceso.

#### C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Es usted competente para conocer de esta demanda en virtud del fuero personal, por la cuantía, por el lugar donde debía cumplirse la obligación, por el lugar de ubicación de los bienes y por la naturaleza de la acción.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado, establecido en el libro III, sección 1ª, título I, capítulo I, del Código General del proceso. Dicho trámite deberá ser preferente y de única instancia, conforme al artículo 39 de la ley 820 de 2003.

#### F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.  
asjurcade@yahoo.com



Son aplicables las normas siguientes: 1608, 1973, 2000 del Código Civil; Art 288, 384 del Código General del proceso

### NOTIFICACIONES

La dirección de los demandados es:

#### **IMEC SA ESP**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA
- CARRERA 45 A No. 15 - 40 PISO 1 EN VILLAVICENCIO
- [financiera@residuosimec.com](mailto:financiera@residuosimec.com)

#### **PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA
- CARRERA 45 A No. 15 - 40 PISO 1 EN VILLAVICENCIO
- [financiera@residuosimec.com](mailto:financiera@residuosimec.com)

#### **MARICEL GRAJALES NIETO**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA
- CARRERA 45 A No. 15 - 40 PISO 1 EN VILLAVICENCIO
- [financiera@residuosimec.com](mailto:financiera@residuosimec.com)

La del demandante **BANCO DE BOGOTÁ** es la ciudad de Bogotá en la **CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15** de esta ciudad y el correo electrónico es [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

La del representante legal de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ** es la ciudad de Bogotá en la **CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15** de esta ciudad y el correo electrónico es [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

La dirección física del suscrito apoderado es la **CARRERA 7 # 17 - 01 OF. 509** de esta ciudad, las personales en la secretaría de su despacho y en el correo electrónico [asjurcade@yahoo.com](mailto:asjurcade@yahoo.com) y [pcadenajudicial@yahoo.com](mailto:pcadenajudicial@yahoo.com)

### **A N E X O S**

- 1) Poder para actuar.

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15/17- Bogotá D.C.-  
[asjurcade@yahoo.com](mailto:asjurcade@yahoo.com)



- 2) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 3) Copia de la demanda y en medio magnético junto con los anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

#### AUTORIZACIÓN EXPRESA

A su señoría manifiesto que **AUTORIZO** a **PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ RAMIREZ, ANNY LIZETH VILLAMARIN LOPEZ, YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ Y NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.019.112.236, 52.542.947 ambas de Bogotá D.C.; 1.069.727.151 de Fusagasugá y 4.186.348 de Orocué respectivamente, para que en mi nombre y representación revisen el proceso de la referencia, retiren la demanda en caso de ser rechazada, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decreta la entrega al suscrito.

Del señor Juez, Atentamente



**PLUTARCO CADENA AGUDELO**  
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ  
T.P. 23.326 C.S.J.



**Sr.**

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA

**DIRECCIÓN** APTO 13 -18 GARAJE 47 Y LOCKER NO. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/  
84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O  
TRABAJA)

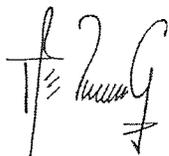
**N° DE PROCESO** 2020-0003

**FECHA DE INGRESO** 2021/05/25

**FECHA DE ENTREGA** 2021/05/26

**Observaciones**

GUARDA DE TURNO CON SELLO EDIFICO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL  
RF,D



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE BOGOTA**

**PLUTARÇO CADENA AGUDELO**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002298 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1149695

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
03:27 | 25 | 05 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11:20 176 105 17021

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2020-0003	NOMBRE: PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311	DIRECCIÓN: <del>CL 36 # 7 47 P 15</del> CARA 47 Y LOCKER NO. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B & 58/ 84	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD: 15	CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ	
CIUDAD: BOGOTA		AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	TELEFONO: <del>3820000</del> CLUB RESIDENCIAL COD POSTAL: 110131	
TELÉFONO: 3820000		Peso (en gramos): 128	Observaciones:	
Recibido por El Libertador: NORMAL			<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 1149695 PLUTARCO CADENA AGUDELO		Firma de quien recibió a conformidad: <i>GUARDA DE TURNO</i>		TARIFA: \$ 15.890
Sello <i>Edificio Mirador          Club Residencial</i>		C.C.		OTROS: \$ 0
				VALOR TOTAL: \$ 15.890



No CONSECUTIVO

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EDIFICIO KAYSSER CARRERA 9 No 11- 45 PISO 4  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P

FECHA:  
DD MM AAAA  
25/05/2021  
Servicio Postal Autorizado

Señor (a): PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA

Dirección: APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN  
LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL -

Ciudad: BOGOTÁ

N.º Radicación del Proceso  
2020-003

Naturaleza del Proceso  
DECLARATIVO  
RESTITUCION TENENCIA

Fecha Providencia  
DD MM AAAA  
16 enero de 2020

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado(s)

IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL  
GRAJALES NIETO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **16 de enero de 2020**, en la cual se profiere Auto de Admisión. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado que es de veinte (20) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Anexo:  
Copia informal: Demanda  X  Auto Admisorio  X

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

95

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

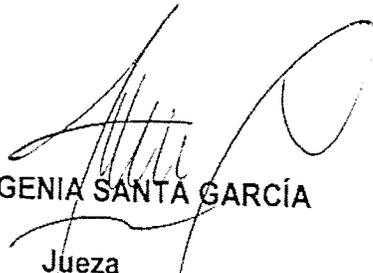
REF.: 11001310301120200000300

Presentada en debida forma la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) ADMITIR la demanda de restitución de tenencia instaurada por Banco de Bogotá S.A., contra IMEC S.A. ESP, Maricel Grajales Nieto y Paula Alejandra Zabaleta Ochoa.
- 2.) CORRER traslado del escrito introductorio y de sus anexos a la parte accionada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3.) DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos de los artículos 290 y siguientes *ejúsdem*.
- 5.) RECONOCER personería para actuar al abogado Plutarco Cadena Agudelo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 005 hoy 17 ENE. 2020

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS

**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranza EL Libertador S.A.  
**COTEJADO Y SELLADO**  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO

*Plutarco Cadena Agudelo*  
*Abogado*

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

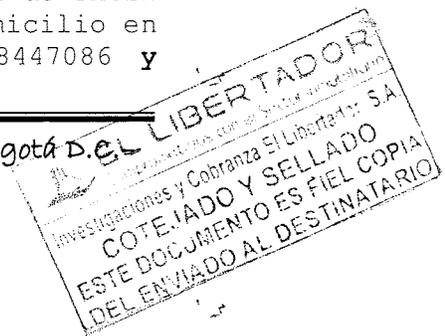
REF: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TITULO  
DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIEN INMUEBLE de BANCO  
DE BOGOTA

CONTRA: IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y  
MARICEL GRAJALES NIETO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.144.288**, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número **23.326** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit No. 860.002.964 - 4, con permiso de funcionamiento según resolución No. SB 42 del 29 de septiembre de 1.925, de la Superintendencia Bancaria, representada legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado, Antioquia, de acuerdo con poder otorgado según consta en la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del círculo de Bogotá, por el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.040.329 expedida en Tunja, en su calidad de gerente jurídico, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; presento **ABREVIADA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA** en contra del locatario **IMEC SA ESP**, sociedad con domicilio en Villavicencio identificada con NIT No. 900.018.871 - 2, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ZABALETA BARRETO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 16.354.329 o por quien haga sus veces, en contra de **PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA**, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 1128447086 y

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.

asjurcade@yahoo.com



MARICEL GRAJALES NIETO, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 66751363 en su calidad de colqcatarios dentro del contrato de leasing inmobiliario No. 8055-1, para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

#### P R E T E N S I O N E S

**PRIMERA:** Que se declare la terminación del CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No. 8055-1 de fecha 29 de enero de 2014 celebrado entre **BANCO DE BOGOTA y IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO** por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.

**SEGUNDA:** Que se ordene a los demandados restituir al demandante el bien inmueble arrendado **INMUEBLE APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA.**

**TERCERA:** Ordénese la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado **APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58, UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA** fijando fecha y hora para llevar a cabo la misma por parte de este despacho.

**CUARTA:** Condénese a los demandados, al pago de las costas y gastos que se originen en razón al presente proceso.

#### H E C H O S

**PRIMERO:** Que **IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO** el 29 de enero de 2014 suscribieron el contrato de leasing financiero No. 8055-1 para adquirir la propiedad del inmueble ubicado en la **APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA** distinguido con M.I. No. 50N - 20698395 y 50N-20698443.

**SEGUNDO:** Las condiciones del contrato de leasing fueron las siguientes:

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.  
asjurcade@yahoo.com



LOCATARIOS: IMEC SA ESP representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ZABALETA BARRETO

Colocatarios: PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO

BENEFICIARIO: BANCO DE BOGOTA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 de enero de 2014

PLAZO DEL CONTRATO: 120 meses.

CANON MENSUAL: VARIABLE PAGO MES VENCIDO

FECHAS DE PAGO: Por cuotas mensuales a partir Del 28 de abril de 2014

**TERCERO:** Los demandados han incumplido la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en los pagos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 así:

No.	FECHA	VALOR CAPITAL CUOTA VENCIDA	COSTO FINANCIERO
1	28-jul-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.712.633,00
2	28-ago-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.726.794,00
3	28-sep-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.741.071,00
4	28-oct-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.755.467,00
5	28-nov-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.769.981,00
total		\$ 13.778.930,00	\$ 8.705.946,00

**CUARTO:** En el literal B), numeral 2 de la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del precitado contrato denominada **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA**, se faculta a mi mandante **BANCO DE BOGOTA** para dar por terminado el contrato de manera **UNILATERAL**, por el no pago oportuno del canon de arrendamiento.

**QUINTO:** Renunciaron los **LOCATARIOS** en forma expresa a los requerimientos para ser constituidos en mora y a ejercitar al derecho de retención, tal y como aparece establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** del referido contrato de leasing.

**SEXTO:** En proceso ejecutivo de forma independiente se inició el cobro de los cánones de arrendamiento financiero adeudados a la fecha con copia autentica del contrato de leasing financiero cuya terminación aquí se depreca.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17 Bogotá D.C.  
 asjurcade@yahoo.com



Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar a nombre de **BANCO DE BOGOTA**

#### P R U E B A S

- 1) CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8055-1 de fecha 29 de enero de 2014 junto con el plan de pagos respectivo.
- 2) Copia de la escritura pública No. 0469 del 19 de febrero de 2014 corrida en la notaria 69 del Circulo de Bogotá
- 3) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedida por la Cámara de Comercio.
- 5) Certificación de vigencia de la tarjeta profesional de abogado del suscrito.
- 6) Poder que se me ha conferido para iniciar la acción judicial.

#### P R O C E D I M I E N T O

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso abreviado previsto en el libro III, sección 1ª, título I, capítulo I, del Código General del proceso.

#### C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Es usted competente para conocer de esta demanda en virtud del fuero personal, por la cuantía, por el lugar donde debía cumplirse la obligación, por el lugar de ubicación de los bienes y por la naturaleza de la acción.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado, establecido en el libro III, sección 1ª, título I, capítulo I, del Código General del proceso. Dicho trámite deberá ser preferente y de única instancia, conforme al artículo 39 de la ley 820 de 2003.

#### F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.-  
asjurcade@yahoo.com



Son aplicables las normas siguientes: 1608, 1973, 2000 del Código Civil; Art 288, 384 del Código General del proceso

### NOTIFICACIONES

La dirección de los demandados es:

#### **IMEC SA ESP**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA
- CARRERA 45 A No. 15 - 40 PISO 1 EN VILLAVICENCIO
- [financiera@residuosimec.com](mailto:financiera@residuosimec.com)

#### **PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA
- CARRERA 45 A No. 15 - 40 PISO 1 EN VILLAVICENCIO
- [financiera@residuosimec.com](mailto:financiera@residuosimec.com)

#### **MARICEL GRAJALES NIETO**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA
- CARRERA 45 A No. 15 - 40 PISO 1 EN VILLAVICENCIO
- [financiera@residuosimec.com](mailto:financiera@residuosimec.com)

La del demandante **BANCO DE BOGOTÁ** es la ciudad de Bogotá en la **CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15** de esta ciudad y el correo electrónico es [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

La del representante legal de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ** es la ciudad de Bogotá en la **CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15** de esta ciudad y el correo electrónico es [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

La dirección física del suscrito apoderado es la **CARRERA 7 # 17 - 01 OF. 509** de esta ciudad, las personales en la secretaria de su despacho y en el correo electrónico [asjurcade@yahoo.com](mailto:asjurcade@yahoo.com) y [pcadenajudicial@yahoo.com](mailto:pcadenajudicial@yahoo.com)

### **A N E X O S**

- 1) Poder para actuar.

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.

[asjurcade@yahoo.com](mailto:asjurcade@yahoo.com)



- 2) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 3) Copia de la demanda y en medio magnético junto con los anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

#### AUTORIZACIÓN EXPRESA

A su señoría manifiesto que **AUTORIZO** a **PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ RAMIREZ, ANNY LIZETH VILLAMARIN LOPEZ, YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ Y NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.019.112.236, 52.542.947 ambas de Bogotá D.C.; 1.069.727.151 de Fusagasugá y 4.186.348 de Orocué respectivamente, para que en mi nombre y representación revisen el proceso de la referencia, retiren la demanda en caso de ser rechazada, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decreta la entrega al suscrito.

Del señor Juez, Atentamente

  
**PLUTARCO CADENA AGUDELO**  
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ  
T.P. 23.326 C.S.J.

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.-  
asjurcade@yahoo.com



**Sr.**

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** MARICEL GRAJALES NIETO

**DIRECCIÓN** APTO 13 -18 GARAJE 47 Y LOCKER NO. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/  
84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O  
TRABAJA)

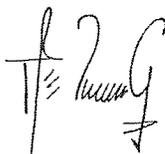
**N° DE PROCESO** 2020-0003

**FECHA DE INGRESO** 2021/05/25

**FECHA DE ENTREGA** 2021/05/26

**Observaciones**

GUARDA DE TURNO CON SELLO EDIFICO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL  
RF,D



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE BOGOTA**

**PLUTARCO CADENA AGUDELO**

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
03:28 | 25 | 05 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
17:20 | 26 | 05 | 2021

REMITENTE		DESTINATARIO	
<b>JUZ</b> 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	<b>PROCESO</b> 2020-0003	<b>NOMBRE:</b> MARICEL GRAJALES NIETO	
<b>NOMBRE:</b> BANCO DE BOGOTÁ	<b>DIRECCIÓN:</b> CL 36 # 7 47 P 15	<b>DIRECCIÓN:</b> APTO 13-18 GARAJE 47 Y LOCKER NO. 58, UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B & 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL	<b>CIUDAD:</b> BOGOTÁ
<b>CIUDAD:</b> BOGOTÁ	<b>TELÉFONO:</b> 3820000	<b>TELÉFONO:</b> [REDACTED]	<b>COD. POSTAL:</b> 110131
<b>Recibido por El Libertador:</b> NORMAL	<b>Peso (en gramos):</b> 128	<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	<b>TARIFA:</b> \$ 15.890
<b>Remitente:</b> 1149696 PLUTARCO CADENA AGUDELO	<i>Sello Edificio Mirador Club Residencial</i>	<b>Firma de quien recibió a conformidad:</b> <i>Guillermo D. Jarama</i>	<b>OTROS:</b> \$ 0
		<b>C.C.</b> [REDACTED]	<b>VALOR TOTAL:</b> \$ 15.890



\_\_\_\_\_

No CONSECUTIVO

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EDIFICIO KAYSSER CARRERA 9 No 11- 45 PISO 4  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P

FECHA:  
DD MM AAAAA  
25/05/2021  
Servicio Postal Autorizado

Señor (a): MARICEL GRAJALES NIETO

Dirección: APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN  
LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL -

Ciudad: BOGOTÁ

N. ° Radicación del Proceso  
2020-003

Naturaleza del Proceso  
DECLARATIVO  
RESTITUCION TENENCIA

Fecha Providencia  
DD MM AAAAA  
16 enero de 2020

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado(s)

IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL  
GRAJALES NIETO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **16 de enero de 2020**, en la cual se profiere Auto de Admisión. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado que es de veinte (20) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Anexo:

Copia informal: Demanda  X  Auto Admisorio  X

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

95

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200000300

Presentada en debida forma la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) ADMITIR la demanda de restitución de tenencia instaurada por Banco de Bogotá S.A., contra IMEC S.A. ESP, Maricel Grajales Nieto y Paula Alejandra Zabaleta Ochoa.
- 2.) CORRER traslado del escrito introductorio y de sus anexos a la parte accionada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibidem*.
- 3.) DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos de los artículos 290 y siguientes *ejúsdem*.
- 5.) RECONOCER personería para actuar al abogado Plutarco Cadena Agudelo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO

N° 005 hoy 17 ENE. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JASS

**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.  
COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

*Plutarco Cadena Agudelo*  
*Abogado*

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN, DE TENENCIA A TITULO  
DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIEN INMUEBLE de BANCO  
DE BOGOTA

CONTRA: IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y  
MARICEL GRAJALES NIETO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.144.288**, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número **23.326** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit No. 860.002.964 - 4, con permiso de funcionamiento según resolución No. SB 42 del 29 de septiembre de 1.925, de la Superintendencia Bancaria, representada legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado, Antioquia, de acuerdo con poder otorgado según consta en la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del círculo de Bogotá, por el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.040.329 expedida en Tunja, en su calidad de gerente jurídico, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; presento **ABREVIADA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA** en contra del locatario **IMEC SA ESP**, sociedad con domicilio en Villavicencio identificada con NIT No. 900.018.871 - 2, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ZABALETA BARRETO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 16.354.329 o por quien haga sus veces, en contra de **PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA**, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 1128447086 y

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17 Bogotá D.C.-

asjurcade@yahoo.com



MARICEL GRAJALES NIETO, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con C.C. No. 66751363 en su calidad de colocatarios dentro del contrato de leasing inmobiliario No. 8055-1, para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

#### P R E T E N S I O N E S

**PRIMERA:** Que se declare la terminación del CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No. 8055-1 de fecha 29 de enero de 2014 celebrado entre **BANCO DE BOGOTA y IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO** por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.

**SEGUNDA:** Que se ordene a los demandados restituir al demandante el bien inmueble arrendado **INMUEBLE APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA.**

**TERCERA:** Ordénese la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado **APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA** fijando fecha y hora para llevar a cabo la misma por parte de este despacho.

**CUARTA:** Condénese a los demandados, al pago de las costas y gastos que se originen en razón al presente proceso.

#### H E C H O S

**PRIMERO:** Que **IMEC SA ESP; PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO** el 29 de enero de 2014 suscribieron el contrato de leasing financiero No. 8055-1 para adquirir la propiedad del inmueble ubicado en la **APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA** distinguido con M.I. No. 50N - 20698395 y 50N-20698443.

**SEGUNDO:** Las condiciones del contrato de leasing fueron las siguientes:

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.  
asjurcade@yahoo.com



LOCATARIOS: IMEC SA ESP representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ZABALETA BARRETO  
Colocatarios: PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA Y MARICEL GRAJALES NIETO  
BENEFICIARIO: BANCO DE BOGOTA  
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 de enero de 2014  
PLAZO DEL CONTRATO: 120 meses.  
CANON MENSUAL: VARIABLE PAGO MES VENCIDO  
FECHAS DE PAGO: Por cuotas mensuales a partir Del 28 de abril de 2014

**TERCERO:** Los demandados han incumplido la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en los pagos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 así:

No.	FECHA	VALOR CAPITAL CUOTA VENCIDA	COSTO FINANCIERO
1	28-jul-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.712.633,00
2	28-ago-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.726.794,00
3	28-sep-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.741.071,00
4	28-oct-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.755.467,00
5	28-nov-19	\$ 2.755.786,00	\$ 1.769.981,00
total		\$ 13.778.930,00	\$ 8.705.946,00

**CUARTO:** En el literal B), numeral 2 de la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del precitado contrato denominada **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA**, se faculta a mi mandante **BANCO DE BOGOTA** para dar por terminado el contrato de manera **UNILATERAL**, por el no pago oportuno del canon de arrendamiento.

**QUINTO:** Renunciaron los **LOCATARIOS** en forma expresa a los requerimientos para ser constituidos en mora y a ejercitar al derecho de retención, tal y como aparece establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** del referido contrato de leasing.

**SEXTO:** En proceso ejecutivo de forma independiente se inició el cobro de los cánones de arrendamiento financiero adeudados a la fecha con copia autentica del contrato de leasing financiero cuya terminación aquí se depreca.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.  
asjurcade@yahoo.com



Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar a nombre de **BANCO DE BOGOTÁ**

### P R U E B A S

- 1) CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8055-1 de fecha 29 de enero de 2014 junto con el plan de pagos respectivo.
- 2) Copia de la escritura pública No. 0469 del 19 de febrero de 2014 corrida en la notaría 69 del Circulo de Bogotá
- 3) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedida por la Cámara de Comercio.
- 5) Certificación de vigencia de la tarjeta profesional de abogado del suscrito.
- 6) Poder que se me ha conferido para iniciar la acción judicial.

### P R O C E D I M I E N T O

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso abreviado previsto en el libro III, sección 1ª, título I, capítulo I, del Código General del proceso.

### C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Es usted competente para conocer de esta demanda en virtud del fuero personal, por la cuantía, por el lugar donde debía cumplirse la obligación, por el lugar de ubicación de los bienes y por la naturaleza de la acción.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado, establecido en el libro III, sección 1ª, título I, capítulo I, del Código General del proceso. Dicho trámite deberá ser preferente y de única instancia, conforme al artículo 39 de la ley 820 de 2003.

### F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.  
asjurcade@yahoo.com



Son aplicables las normas siguientes: 1608, 1973, 2000 del Código Civil; Art 288, 384 del Código General del proceso

### NOTIFICACIONES

La dirección de los demandados es:

#### **IMEC SA ESP**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA
- CARRERA 45 A No. 15 - 40 PISO 1 EN VILLAVICENCIO
- [financiera@residuosimec.com](mailto:financiera@residuosimec.com)

#### **PAULA ALEJANDRA ZABALETA OCHOA**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA
- CARRERA 45 A No. 15 - 40 PISO 1 EN VILLAVICENCIO
- [financiera@residuosimec.com](mailto:financiera@residuosimec.com)

#### **MARICEL GRAJALES NIETO**

- APARTAMENTO 13 -18, GARAJE 47 Y LOCKER No. 58 UBICADO EN LA CALLE 147 No. 7 B - 58/ 84 EDIFICIO MIRADOR CLUB RESIDENCIAL EN BOGOTA
- CARRERA 45 A No. 15 - 40 PISO 1 EN VILLAVICENCIO
- [financiera@residuosimec.com](mailto:financiera@residuosimec.com)

La del demandante **BANCO DE BOGOTÁ** es la ciudad de Bogotá en la **CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15** de esta ciudad y el correo electrónico es [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

La del representante legal de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ** es la ciudad de Bogotá en la **CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15** de esta ciudad y el correo electrónico es [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

La dirección física del suscrito apoderado es la **CARRERA 7 # 17 - 01 OF. 509** de esta ciudad, las personales en la secretaria de su despacho y en el correo electrónico [asjurcade@yahoo.com](mailto:asjurcade@yahoo.com) y [ypcadenajudicial@yahoo.com](mailto:ypcadenajudicial@yahoo.com)

### **A N E X O S**

1) Poder para actuar.

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.  
[asjurcade@yahoo.com](mailto:asjurcade@yahoo.com)



- 2) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 3) Copia de la demanda y en medio magnético junto con los anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

#### AUTORIZACIÓN EXPRESA

A su señoría manifiesto que **AUTORIZO** a **PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ RAMIREZ, ANNY LIZETH VILLAMARIN LOPEZ, YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ Y NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.019.112.236, 52.542.947 ambas de Bogotá D.C.; 1.069.727.151 de Fusagasugá y 4.186.348 de Orocué respectivamente, para que en mi nombre y representación revisen el proceso de la referencia, retiren la demanda en caso de ser rechazada, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decrete la entrega al suscrito.

Del señor Juez, Atentamente



**PLUTARCO CADENA AGUDELO**  
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ  
T.P. 23.326 C.S.J.

---

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 /15 /17- Bogotá D.C.-  
asjurcade@yahoo.com



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200000300**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del envío de la notificación por aviso a los demandados, se requiere al interesado para que allegue constancia de envío de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Es de advertir que, en auto del 13 de abril pasado, se especificó claramente cuáles son los requisitos para que se surta el enteramiento conforme a las reglas del estatuto general del proceso.

Así mismo, se le requiere para que la notificación de la sociedad demandada se efectúe en las direcciones que registra en su certificado de existencia y representación legal, tal como lo exige la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-003

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Mar 22/06/2021 3:57 PM

YC

yency rojas cuest  
as <yency78@ho  
tmail.com>

Mar 22/06/2021

11:05 AM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



DOC062121-0621202117...  
76 KB

DOC062121-0621202117...  
75 KB

DOC062121-0621202118...  
56 KB

3 archivos adjuntos (207 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

**DRA. YENCY ROJAS CUESTAS**  
Abogada

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Correo Electrónico: [ccto11bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Memorial Remitido Virtualmente  
El día 22/06/2021  
Decreto 806 de 2020 Artículo 3º

REF.- Proceso No. 2020-268 Verbal de Mayor  
Cuantía De JOSÉ ALBERTO GIRALDO GAVIRIA  
Y ANDRÉS FELIPE GIRALDO BUSTOS Contra  
TRANSPORTE ICEBERG DE COLOMBIA S.A.,  
LIUMAR ALBERTO CASTAÑEDA BRAVO, y  
SNAYDER CRUS GORDILLO.

**SOLICITUD ELABORACIÓN DE OFICIO A LA  
AUTORIDAD DE TRANSITO.**

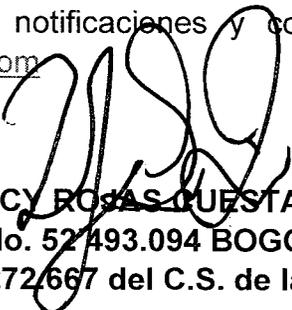
YENCY ROJAS CUESTAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'493.094 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 272.677 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del Señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO GAVIRIA Y ANDRÉS FELIPE GIRALDO BUSTOS, demandante en el proceso de la referencia, comparezco ante su Despacho, para manifestarle:

**ÚNICA.** – Señor Juez, Sírvase Ordenar elaborar OFICIO EMBARGO dirigido a la AUTORIDAD DE TRANSITO, del VEHÍCULO DE PLACAS BKQ 664, CLASE CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, MARCA MITSUBISHI, LÍNEA NATIVA SPORT, MODELO 1999, COLOR BLANCO BEIGE FRASER, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, CARROCERÍA WAGON, NÚMERO DE CHASIS K960XP011659, MATRICULADO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, vehículo que denunció bajo la gravedad de juramento como propiedad del Señor SNAYDER CRUZ GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'841.191 expedida en Bogotá, demandado en este proceso.

Medida Cautelar, que fue decretada por su Despacho y ordenando oficiar a la Autoridad de Transito, mediante el 23 de Marzo de 2021.

#### **CANALES VIRTUALES DE COMUNICACIÓN**

En suscrito apoderado recibo notificaciones y comunicaciones en el Correo Electrónico: [yency78@hotmail.com](mailto:yency78@hotmail.com)

  
YENCY ROJAS CUESTAS  
C.C. No. 52'493.094 BOGOTÁ  
T.P. 272'667 del C.S. de la J.

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Correo Electrónico: [ccto11bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Memorial Remitido Virtualmente  
El día 22/06/2021  
Decreto 806 de 2020 Artículo 3º

REF.- Proceso No. 2020-268 Verbal de Mayor Cuantía De JOSÉ ALBERTO GIRALDO GAVIRIA Y ANDRÉS FELIPE GIRALDO BUSTOS Contra TRANSPORTE ICEBERG DE COLOMBIA S.A., LIUMAR ALBERTO CASTAÑEDA BRAVO, y SNAYDER CRUS GORDILLO.

**ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO DE LA RAZÓN SOCIAL Y/O NOMBRE COMERCIAL DE LA DEMANDADA.**

YENCY ROJAS CUESTAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'493.094 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 272.677 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del Señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO GAVIRIA Y ANDRÉS FELIPE GIRALDO BUSTOS, demandante en el proceso de la referencia, comparezco ante su Despacho, para manifestarle que atendiendo al Auto del 23 de Marzo de 2021, el numeral SEGUNDO, donde se me requiere, para que se aclare la medida Cautelar sobre el embargo de la Razón Social de TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., para lo cual, y en aras de dar aclaración de la Solicitud de la medida cautelar, le manifiesto lo siguiente:

1

Se entiende por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil, y que la denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles, puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento de comercio, tal como se establece en artículo 583 del Código de Comercio.

Por otra parte, la Ley 1258 de 2008, en su artículo 5º, establece lo siguiente:

“CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.

2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras

“sociedad por acciones simplificada”; o de las letras S.A.S.; y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos societarios que regula dicho código. (He destacado) Desde el punto de vista económico, contable y jurídico, ésta o el nombre comercial, pueden ser objeto de valoración, otorgando a la vez a sus titulares la posibilidad de proteger su uso, y ejercer las acciones que consideren pertinentes para impedir su empleo por parte de terceros, y reclamar indemnización de perjuicios si a ello hubiere lugar, pues los mismos originan para el ente económico dentro de un desarrollo progresivo, la obtención a su favor de la

confianza por parte del público en general, con lo cual se convierte en bien intangible, factible de ser tasado como activo precisamente por el buen nombre ganado.

Por consiguiente, la razón social de una compañía constituye un bien inmaterial que hace parte de sus activos y por esta razón puede llegar a ser objeto de la medida cautelar de EMBARGO, evento en el cual, una vez practicada la medida, se obtendrá la advertencia y publicidad de la afectación cautelar de ese bien en el mundo jurídico, por cuanto devendrá en objeto ilícito la enajenación o el gravamen del bien embargado, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 1521 del Código Civil.

Así, la compañía no podrá disponer libremente de la razón o denominación social de que es titular y no le será por lo tanto posible transferirla o gravarla a cualquier título.

Fundamento, esta solicitud en el entendido de que he formulado pretensiones para el pago de unas sumas de dinero respaldadas en la Admisión de la Demanda que fundamentan, tratándose de obligaciones ciertas, se verifican los presupuestos de procedibilidad de la medida cautelar contenidos en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En derecho fundamento esta solicitud de medidas cautelares en las disposiciones contenidas en el artículo 599 del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes y aplicables al presente asunto. Es importante recordar que los documentos de la Cámara de comercio que identifican a la entidad demandada se encuentran en el expediente, por ende, y de conformidad a lo expuesto anteriormente, me permito formular la siguiente:

2

#### **PETICIÓN CONCRETA**

**ÚNICA.** – Aclarada la anterior solicitud de Medida Cautelar, ordenada por su Despacho en auto del 23 de Marzo de 2021, Sírvase Señor Juez de decretar y practicar EMBARGO sobre el siguiente bien sujeto a registro: La Razón Social y/o nombre comercial de la demandada TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en el Municipio de Cuota – Cundinamarca, con NIT. No. 800118776-7, inscrita en el registro mercantil 00433758 de fecha 17 de diciembre de 1990, bien inmaterial que hace parte de sus activos, y que denuncio, como de propiedad de la Sociedad Comercial TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el Señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79'649.224 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la respectiva demanda dentro del presente proceso.

#### **CANALES VIRTUALES DE COMUNICACIÓN**

En suscrito apoderado recibo notificaciones y comunicaciones en el Correo Electrónico: [yency78@hotmail.com](mailto:yency78@hotmail.com)



**YENCY ROJAS CUESTAS**  
**C.C. No. 52'493.094 BOGOTÁ**  
**T.P. 272.667 del C.S. de la J.**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200026800**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de los demandantes, tendiente a que se decrete el embargo de la razón social y/o nombre comercial de la sociedad accionada Transportes Iceberg de Colombia S.A., la misma se deniega por improcedente, ya que nos encontramos ante un proceso de naturaleza declarativa y no ejecutiva, razón por la cual, medidas como la aquí impetrada [embargo] sólo proceden cuando la sentencia es favorable al demandante, como así lo prevé de manera expresa el literal b) inciso 2°, del artículo 590 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, atendiendo el estado actual del proceso, resulta prematura la referida solicitud; sin embargo, se advierte, el canon normativo en cita sí consagra medidas cautelares en los procesos declarativos, como la inscripción de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 118** hoy **13 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-268